

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES I

Caracas, viernes 23 de octubre de 2009

Número 39.291

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.985, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos de importación, a las importaciones de bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios no producidos o con producción insuficiente en el país en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano José Rafael Fernández Mata, del cargo que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el General en Jefe Carlos José Mata Figueroa, en su carácter de Comandante del Comando Estratégico Operacional, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se les da legalidad de funcionamiento desde los años que en ella se señalan, a las Circunscripciones Militares que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Thaís del Valle Villalba, como Directora de la Dirección de Recaudación de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo CADAPE

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Alirio José Gerardo Guerra.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones por las cuales se concede el beneficio de Jubilación a los ciudadanos que en ellas se mencionan

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Leonor Cristina Aquerreta Camacho, en su condición de Directora General del Despacho Encargada de este Ministerio, la firma de los contratos con entes y organismos públicos y/o privados para la ejecución de obras.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 6.985

20 de octubre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, literal f) de la Ley Orgánica de Aduanas y 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano promover el desarrollo armónico de la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que la política industrial del Estado está orientada a fomentar la inversión productiva, a proteger y promover las actividades económicas de las empresas públicas y privadas, así como a propiciar condiciones económicas que permitan desarrollar la industria, estimular el empleo, y la producción y comercialización de bienes de alto valor agregado nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado diseñar e instrumentar políticas dirigidas a promover la instalación, modernización tecnológica y ampliación de las industrias, en concordancia con las estrategias de desarrollo endógeno en el sector industrial que ha definido el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional promover las acciones necesarias para la materialización del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, con el fin de alcanzar el desarrollo integral del país,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA

Artículo 1º. A los efectos de promover el desarrollo endógeno de los sectores productivos nacionales se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos de importación en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las importaciones de bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, indicados en el artículo 2º del presente Decreto, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas solicitantes del beneficio para la ejecución de los proyectos orientados al desarrollo industrial del país.

Artículo 2º. Las exoneraciones previstas en el artículo 1º del presente Decreto serán concedidas para los bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción, instalada o por instalar dentro del territorio nacional, que se encuentren comprendidos en las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican a continuación:

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
1	4010.13.00	Reforzadas solamente con plástico
2	4010.19.00	Las demás
3	4010.35.00	Correas de transmisión sin fin, con muelas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
4	5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.
5	5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
6	7115.10.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado
7	7322.11.00	De fundición
8	7322.19.00	Los demás
9	7322.90.00	Los demás
10	7612.90.30	Envases criogénicos
11	8202.31.00	Con parte operante de acero
12	8202.39.00	Las demás, incluidas las partes
13	8202.40.00	Cadenas cortantes
14	8207.13.30	Barrenas integrales
15	8207.13.90	Los demás útiles
16	8207.19.29	Las demás
17	8207.19.80	Los demás útiles
18	8207.20.00	Hileras de extrudir o de estirar (treillar) metal
19	8207.40.00	Útiles de roscar (incluso atornillar)
20	8207.50.00	Útiles de taladrar
21	8207.60.00	Útiles de escariar o brochar
22	8207.70.00	Útiles de fresar
23	8207.80.00	Útiles de tornear
24	8208.10.00	Para trabajar metal
25	8208.20.00	Para trabajar madera
26	8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
27	8401.20.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
28	8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
29	8402.12.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
30	8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
31	8402.20.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
32	8402.90.00	Partes
33	8403.10.00	Calderas
34	8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
35	8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor
36	8404.90.00	Partes
37	8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
38	8405.90.00	Partes
39	8406.10.00	Turbinas para la propulsión de barcos
40	8406.81.00	De potencia superior a 40 MW
41	8406.82.00	De potencia inferior o igual a 40 MW
42	8406.90.00	Partes
43	8407.10.00	Motores de aviación
44	8407.29.00	Los demás
45	8407.31.00	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
46	8407.32.00	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
47	8407.33.00	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³
48	8407.34.00	De cilindrada superior a 1.000 cm ³
49	8407.90.00	Los demás motores
50	8408.10.00	Motores para la propulsión de barcos
51	8408.20.00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
52	8408.90.10	De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)
53	8408.90.20	De potencia superior a 130 kW (174 HP)
54	8409.91.50	Segmentos (anillos)
55	8409.91.80	Cárteres
56	8409.99.90	Las demás
57	8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW
58	8410.12.00	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
59	8410.13.00	De potencia superior a 10.000 kW
60	8410.90.00	Partes, incluidos los reguladores
61	8411.11.00	De empuje inferior o igual a 25 kN
62	8411.12.00	De empuje superior a 25 kN
63	8411.21.00	De potencia inferior o igual a 1.100 kW
64	8411.22.00	De potencia superior a 1.100 kW
65	8411.81.00	De potencia inferior o igual a 5.000 kW
66	8411.82.00	De potencia superior a 5.000 kW
67	8411.91.00	De turboreactores o de turbopropulsores
68	8411.99.00	Los demás
69	8412.10.00	Propulsores a reacción, excepto los turboreactores
70	8412.21.00	con movimiento rectilíneo (cilindros)
71	8412.29.00	Los demás
72	8412.31.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)
73	8412.39.00	Los demás
74	8412.80.90	Los demás
75	8412.90.10	De motores de aviación
76	8412.90.90	Las demás
77	8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
78	8413.19.00	Las demás
79	8413.30.10	Para motores de aviación
80	8413.30.20	Las demás, de inyección
81	8413.30.91	De carburante
82	8413.30.92	De aceite
83	8413.30.99	Las demás
84	8413.40.00	Bombas para hormigón
85	8413.50.00	Las demás bombas volumétricas alternativas
86	8413.60.10	Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
87	8413.60.90	Las demás
88	8413.70.29	Las demás
89	8413.81.10	De inyección
90	8413.81.90	Las demás
91	8413.82.00	Elevadores de líquidos
92	8413.91.10	Para distribución o venta de carburante
93	8413.91.20	De motores de aviación
94	8413.91.30	Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
95	8413.92.00	De elevadores de líquidos
96	8414.10.00	Bombas de vacío
97	8414.20.00	Bombas de aire, de mano o pedal
98	8414.30.91	Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
99	8414.30.92	Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
100	8414.30.99	Los demás
101	8414.40.10	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
102	8414.40.90	Los demás
103	8414.80.21	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
104	8414.80.22	De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
105	8414.80.23	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
106	8414.90.10	De compresores
107	8414.90.90	Las demás
108	8415.81.90	Los demás
109	8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento
110	8416.10.00	Quemadores de combustibles líquidos
111	8416.20.10	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados
112	8416.20.20	Quemadores de gases
113	8416.20.30	Quemadores mixtos
114	8416.90.00	Partes
115	8417.10.00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las pirritas) o de los metales
116	8417.80.20	Hornos para productos cerámicos
117	8417.80.90	Los demás
118	8417.90.00	Partes
119	8418.61.00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
120	8418.69.11	De compresión
121	8418.69.12	De absorción
122	8418.69.92	Fuentes de agua
123	8418.69.93	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
124	8418.69.99	Los demás
125	8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
126	8419.31.00	Para productos agrícolas
127	8419.32.00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón
128	8419.39.10	Los demás secadores por liofilización o de frío desecación
129	8419.39.20	Por pulverización
130	8419.39.90	Los demás
131	8419.40.00	Aparatos de destilación o de rectificación
132	8419.50.10	Pasterizadores
133	8419.50.90	Los demás

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
134	8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
135	8419.89.10	Autoclaves
136	8419.89.91	De evaporación
137	8419.89.92	De torrefacción
138	8419.89.93	De esterilización
139	8419.89.99	Los demás aparatos, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura
140	8420.10.10	Para las industrias panadera, pastelera y galletera
141	8420.10.90	Las demás
142	8420.91.00	Cilindros
143	8420.99.00	Las demás
144	8421.11.00	Desnatadoras (descremadoras)
145	8421.19.10	De laboratorio
146	8421.19.20	Para la industria de producción de azúcar
147	8421.19.30	Para la industria de papel y celulosa
148	8421.19.90	Las demás
149	8421.21.90	Los demás
150	8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas
151	8421.29.10	Filtros prensa
152	8421.29.20	Filtros magnéticos y electromagnéticos
153	8421.29.30	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18
154	8421.29.40	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
155	8421.29.90	Los demás
156	8421.39.10	Depuradores llamados ciclones
157	8421.39.90	Los demás
158	8421.99.90	Los demás
159	8422.20.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
160	8422.30.10	Máquinas para el llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
161	8422.30.90	Las demás
162	8422.40.10	Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
163	8422.40.20	Máquinas para empaquetar al vacío
164	8422.40.90	Las demás
165	8422.90.00	Partes
166	8423.20.00	Básculas y Balanzas para pesada continua sobre transportador
167	8423.30.10	Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
168	8423.30.90	Las demás
169	8423.82.10	De pesar vehículos
170	8423.89.10	De pesar vehículos
171	8423.89.90	Los demás
172	8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares
173	8424.30.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, o de vapor y aparatos de chorros
174	8424.81.20	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg
175	8424.81.90	Los demás
176	8424.89.00	Los demás
177	8424.90.00	Partes
178	8425.11.00	Con motor eléctrico
179	8425.19.00	Los demás
180	8425.20.00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
181	8425.31.00	Con motor eléctrico
182	8425.39.00	Los demás
183	8425.49.90	Los demás
184	8426.20.00	Grúas de torre
185	8426.30.00	Grúas de pórtico
186	8426.41.10	Carretillas grúa
187	8426.99.20	Grúas de tjera («derricks»)
188	8428.20.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
189	8428.31.00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
190	8428.32.00	Los demás, de cangilones
191	8428.39.00	Los demás
192	8428.90.00	Las demás máquinas y aparatos
193	8429.11.00	De orugas
194	8429.19.00	Las demás
195	8429.20.00	Niveladoras
196	8429.30.00	Trallas («scrapers»)
197	8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
198	8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
199	8429.52.00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
200	8429.59.00	Las demás
201	8430.10.00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
202	8430.31.00	Autopropulsadas
203	8430.39.00	Las demás
204	8430.41.00	Autopropulsadas
205	8430.49.00	Las demás
206	8430.50.00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
207	8430.61.10	Rodillos apisonadores
208	8430.61.90	Los demás
209	8430.69.10	Trallas («scrapers»)
210	8430.69.90	Los demás
211	8431.10.00	De máquinas o aparatos de la partida 84.25
212	8431.31.00	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
213	8431.39.00	Los demás
214	8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
215	8431.42.00	Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
216	8431.49.00	Las demás

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
217	8432.10.00	Arados
218	8432.21.00	Gradas (rastras) de discos
219	8432.29.10	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
220	8432.29.20	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
221	8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
222	8432.40.00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
223	8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos
224	8432.90.90	Las demás
225	8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
226	8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar
227	8433.40.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
228	8433.51.00	Cosechadoras/trilladoras
229	8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar
230	8433.53.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos
231	8433.59.20	Desgranadoras de maíz
232	8433.59.90	Los demás
233	8433.60.10	De huevos
234	8433.60.90	Las demás
235	8433.90.90	Las demás
236	8434.10.00	Máquinas de ordeñar
237	8434.20.00	Máquinas y aparatos para la industria lechera
238	8434.90.00	Partes
239	8435.10.00	Máquinas y aparatos
240	8435.90.00	Partes
241	8436.10.00	Máquinas para preparar alimentos o piensos para animales
242	8436.21.00	Incubadoras y criadoras
243	8436.29.00	Los demás
244	8436.80.10	Trituradoras y mezcladoras de abonos
245	8436.80.90	Los demás
246	8436.91.00	De máquinas o aparatos para la avicultura
247	8436.99.00	Las demás
248	8437.10.10	Clasificadoras de café
249	8437.10.90	Las demás
250	8437.80.11	De cereales
251	8437.80.19	Las demás
252	8437.80.91	Para tratamiento de arroz
253	8437.80.99	Los demás
254	8437.90.00	Partes
255	8438.10.10	Para panadería, pastelería o galletería
256	8438.10.20	Para la fabricación de pastas alimenticias
257	8438.20.10	Para confitería
258	8438.20.20	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
259	8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera
260	8438.40.00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera
261	8438.50.00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne
262	8438.60.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
263	8438.80.10	Descascarilladoras y despulpadoras de café
264	8438.80.20	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
265	8438.80.90	Las demás
266	8438.90.00	Partes
267	8439.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
268	8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
269	8439.30.00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
270	8439.91.00	Demás máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
271	8439.99.00	Las demás
272	8440.10.00	Máquinas y aparatos
273	8440.90.00	Partes
274	8441.10.00	Cortadoras
275	8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
276	8441.30.00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
277	8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
278	8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos
279	8441.90.00	Partes
280	8442.10.00	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico
281	8442.20.00	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir
282	8442.30.00	Las demás máquinas, aparatos y material
283	8442.40.00	Partes de estas máquinas, aparatos o material
284	8442.50.10	Caracteres (tipos) de imprenta
285	8442.50.90	Las demás
286	8443.11.00	Alimentados con bobinas
287	8443.12.00	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)
288	8443.19.00	Los demás
289	8443.21.00	Alimentados con bobinas
290	8443.29.00	Los demás
291	8443.30.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
292	8443.40.00	Máquinas y aparatos para imprimir heliográficos (huecograbado)
293	8443.51.00	Máquinas para imprimir por chorro de tinta
294	8443.59.10	De estampar
295	8443.59.90	Los demás
296	8443.60.00	Máquinas auxiliares
297	8443.90.00	Partes
298	8444.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar, o cortar materia textil sintética o artificial
299	8445.11.00	Cardas
300	8445.12.00	Peinadoras
301	8445.13.00	Mecheras
302	8445.19.10	desmotadoras de algodón

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
303	8445.19.90	Las demás
304	8445.20.00	Máquina para hilar materia textil
305	8445.30.00	Máquinas para doblar o retorcer material textil.
306	8445.40.00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar material textil
307	8445.90.00	Los demás
308	8446.10.00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
309	8446.21.00	De motor
310	8446.29.00	Las demás
311	8446.30.00	Para tejidos de anchura superior a 30cm, sin lanzadera.
312	8447.11.00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165mm.
313	8447.12.00	Con cilindro de diámetro superior a 165mm.
314	8447.20.20	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
315	8447.20.30	Máquinas de coser por cadeneta
316	8447.90.00	Las demás
317	8448.19.00	Los demás
318	8448.20.00	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N° 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
319	8448.31.00	Guarniciones de cardas
320	8448.32.10	De desmotadoras de algodón
321	8448.32.90	Las demás
322	8448.33.00	Husos y sus aletas, anillos y cursores
323	8448.39.00	Los demás
324	8448.41.00	Lanzaderas
325	8448.42.00	Peines, ilzos y cuadros de ilzos.
326	8448.49.00	Las demás
327	8448.51.00	Platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas
328	8448.59.00	Los demás
329	8449.00.10	Máquinas y aparatos; homas de sombrerería
330	8449.00.90	Partes
331	8451.29.00	Las demás
332	8451.30.00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
333	8451.40.10	Para lavar
334	8451.40.90	Las demás
335	8451.50.00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
336	8451.80.00	Las demás máquinas y aparatos
337	8451.90.00	Partes
338	8452.21.00	Unidades automáticas
339	8452.29.00	Las demás
340	8452.30.00	Agujas para máquinas de coser
341	8452.40.00	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes
342	8452.90.00	Las demás partes para máquinas de coser
343	8453.10.00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
344	8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
345	8453.80.00	Las demás máquinas y aparatos
346	8453.90.00	Partes
347	8454.10.00	Convertidores
348	8454.20.00	Lingoteras y cucharas de colada
349	8454.30.00	Máquinas de colar (moldear)
350	8454.90.00	Partes
351	8455.10.00	Laminadores de tubos
352	8455.21.00	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
353	8455.22.00	Para laminar en frío
354	8455.30.00	Cilindros de laminadores
355	8455.90.00	Los demás partes
356	8456.10.00	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de Fotonos
357	8456.20.00	Que operen por ultrasonido
358	8456.30.00	Que operen por electroerosión
359	8456.91.00	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor
360	8456.99.00	Las demás
361	8457.10.00	Centros de mecanizado
362	8457.20.00	Máquinas de puesto fijo
363	8457.30.00	Máquinas de puestos múltiples
364	8458.11.10	Paralelos universales
365	8458.11.20	De revólver
366	8458.11.90	Los demás
367	8458.19.10	Paralelos universales
368	8458.19.20	De revólver
369	8458.19.30	Los demás, automáticos
370	8458.19.90	Los demás
371	8458.91.00	De control numérico
372	8458.99.00	Los demás
373	8459.10.10	De taladrar
374	8459.10.20	De escartar
375	8459.10.30	De fresar
376	8459.10.40	De roscar (incluso atornillar)
377	8459.21.00	De control numérico
378	8459.29.00	Las demás
379	8459.31.00	De control numérico
380	8459.39.00	Las demás
381	8459.40.00	Las demás escariadoras
382	8459.51.00	De control numérico
383	8459.59.00	Las demás
384	8459.61.00	De control numérico
385	8459.69.00	Las demás
386	8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (incluso atornillar)
387	8460.11.00	De control numérico
388	8460.19.00	Las demás

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
389	8460.21.00	De control numérico
390	8460.29.00	Las demás
391	8460.31.00	De control numérico
392	8460.39.00	Las demás
393	8460.40.00	Máquinas de lapear (brufir)
394	8460.90.10	Rectificadoras
395	8460.90.90	Las demás
396	8461.20.00	Máquinas de limar o mortajar
397	8461.30.00	Máquinas de brochear
398	8461.40.00	Máquinas de tallar o acabar engranajes
399	8461.50.00	Máquinas de aserrar o trocear
400	8461.90.10	Máquinas de cepillar
401	8461.90.90	Las demás
402	8462.10.10	Martillos pilón y máquinas de martillar
403	8462.10.20	Máquinas de forjar o estampar
404	8462.21.00	De control numérico
405	8462.29.00	Las demás
406	8462.31.00	De control numérico
407	8462.39.10	Prensas
408	8462.39.90	Las demás
409	8462.41.00	De control numérico
410	8462.49.10	Prensas
411	8462.49.90	Las demás
412	8462.91.00	Prensas hidráulicas
413	8462.99.00	Las demás
414	8463.10.10	De trefilar
415	8463.10.90	Las demás
416	8463.20.00	Máquinas laminadoras de hacer roscas
417	8463.30.00	Máquinas para trabajar alambre
418	8463.90.10	Remachadoras
419	8463.90.90	Las demás
420	8464.10.00	Máquinas de aserrar
421	8464.20.00	Máquinas de amolar o pulir
422	8464.90.00	Los demás
423	8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
424	8465.91.10	De control numérico
425	8465.91.91	Circulares
426	8465.91.92	De cinta
427	8465.91.99	Las demás
428	8465.92.10	De control numérico
429	8465.92.90	Las demás
430	8465.93.10	De control numérico
431	8465.93.90	Las demás
432	8465.94.10	De control numérico
433	8465.94.90	Las demás
434	8465.95.10	De control numérico
435	8465.95.90	Las demás
436	8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
437	8465.99.10	De control numérico
438	8465.99.90	Las demás
439	8466.10.00	Portátiles y dispositivos de roscar de apertura automática
440	8466.20.00	Portaplezas
441	8466.30.00	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
442	8466.91.00	Para máquinas de la partida 84.64
443	8466.92.00	Para máquinas de la partida 84.65
444	8466.93.00	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61
445	8466.94.00	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
446	8467.11.00	Taladradoras, perforadoras y similares
447	8467.11.20	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
448	8467.11.90	Las demás
449	8467.19.10	Compactadores y apisonadoras
450	8467.19.20	Vibradoras de hormigón
451	8467.19.90	Las demás
452	8467.21.00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
453	8467.22.00	Sierras, incluidas las tronadoras
454	8467.29.00	Las demás
455	8467.81.00	Sierras o tronadoras, de cadena
456	8467.89.10	Sierras o tronadoras, excepto de cadena
457	8467.89.90	Las demás
458	8467.91.00	De sierras o tronadoras, de cadena
459	8467.92.00	De herramientas neumáticas
460	8467.99.00	Las demás
461	8468.10.00	Sopletes manuales
462	8468.20.10	Para soldar, aunque puedan cortar
463	8468.20.90	Las demás
464	8468.80.00	Las demás máquinas y aparatos
465	8468.90.00	Partes
466	8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
467	8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
468	8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
469	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas
470	8471.50.00	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
471	8471.60.10	Impresoras
472	8471.60.20	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y
473	8471.60.90	Las demás
474	8471.70.00	Unidades de memoria
475	8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
476	8471.90.00	Los demás
477	8472.20.00	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones
478	8472.30.00	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajos, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)
479	8473.10.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
480	8473.29.00	Los demás
481	8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
482	8473.50.00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
483	8474.10.10	Cribadoras desmoldeadoras para fundición
484	8474.10.90	Los demás
485	8474.20.10	Quebrantadores giratorios de conos
486	8474.20.90	Los demás
487	8474.31.10	Con capacidad máxima de 3 m ³
488	8474.31.90	Las demás
489	8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
490	8474.39.10	Especiales para la industria cerámica
491	8474.39.20	Mezcladores de arena para fundición
492	8474.39.90	Los demás
493	8474.80.10	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas
494	8474.80.20	Formadoras de moldes de arena para fundición
495	8474.80.90	Los demás
496	8474.90.00	Partes
497	8475.10.00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas, o lámparas de destello que tengan envoltura de vidrio
498	8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
499	8475.29.00	Los demás
500	8475.90.00	Partes
501	8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección
502	8477.20.00	Extrusoras
503	8477.30.00	Máquinas de moldear por soplado
504	8477.40.00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
505	8477.51.00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
506	8477.59.10	Prensas hidráulicas para moldear por compresión
507	8477.59.90	Los demás
508	8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos
509	8477.90.00	Partes
510	8478.10.10	Para la aplicación de filtros en cigarrillos
511	8478.10.90	Los demás
512	8478.90.00	Partes
513	8479.10.00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
514	8479.20.00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
515	8479.30.00	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
516	8479.40.00	Máquinas de cordelería o cablería
517	8479.50.00	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
518	8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
519	8479.81.00	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
520	8479.82.00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, zornizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
521	8479.89.10	Para la industria de jabón
522	8479.89.20	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
523	8479.89.30	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
524	8479.89.40	Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
525	8479.89.80	Prensas
526	8479.89.90	Los demás
527	8479.90.00	Partes
528	8480.10.00	Cajas de fundición
529	8480.20.00	Placas de fondo para moldes
530	8480.30.00	Modelos para moldes
531	8480.41.00	Para moldear por inyección o por compresión
532	8480.49.00	Los demás
533	8480.50.00	Moldes para vidrio
534	8480.60.00	Moldes para materias minerales
535	8480.71.10	De partes de maquinilla de afeitar
536	8480.71.90	Los demás
537	8480.79.00	Los demás
538	8481.80.80	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
539	8482.10.00	Rodamientos de bolas
540	8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
541	8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
542	8482.40.00	Rodamientos de agujas
543	8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos
544	8482.80.00	Los demás, incluido los rodamientos combinados
545	8482.91.00	Bolas, rodillos y agujas
546	8482.99.00	Los demás
547	8483.10.91	Cigueñales
548	8483.10.92	Arboles de levas
549	8483.10.93	Arboles flexibles
550	8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
551	8483.30.90	Los demás
552	8483.40.30	De motores de aviación
553	8483.40.91	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
554	8483.40.92	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas
555	8483.40.99	Los demás
556	8483.50.00	Volantes y poleas, incluidos los motores
557	8483.60.10	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:
558	8483.90.40	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
559	8483.90.90	Los demás
560	8484.20.00	Los demás
561	8484.90.00	Los demás
562	8485.90.20	Aros de obturación (retenes o retenedores)
563	8485.90.90	Peinadoras
564	8501.10.20	Motores universales
565	8501.10.91	de corriente continua
566	8501.10.93	De corriente alterna, poli-fásicos
567	8501.20.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
568	8501.20.19	Los demás
569	8501.20.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
570	8501.20.29	Los demás
571	8501.31.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
572	8501.31.20	Los demás motores
573	8501.31.30	Generadores de corriente continua
574	8501.32.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
575	8501.32.21	De potencia inferior o igual a 7,5 KW
576	8501.32.29	Los demás
577	8501.32.40	Generadores de corriente continua
578	8501.33.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
579	8501.33.20	Los demás motores
580	8501.33.30	Generadores de corriente continua
581	8501.34.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
582	8501.34.20	Los demás motores
583	8501.34.30	Generadores de corriente continua
584	8501.40.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
585	8501.40.19	Los demás
586	8501.40.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
587	8501.40.29	Los demás
588	8501.40.31	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
589	8501.40.39	Los demás
590	8501.40.41	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
591	8501.40.49	Los demás
592	8501.51.10	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
593	8501.52.10	De potencia inferior o igual a 7,5 KW
594	8501.52.40	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
595	8501.61.10	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
596	8501.61.20	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
597	8501.61.90	Los demás
598	8501.62.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
599	8501.63.00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
600	8501.64.00	De potencia superior a 750 kVA
601	8502.11.10	De corriente alterna
602	8502.11.90	Los demás
603	8502.12.10	De corriente alterna
604	8502.12.90	Los demás
605	8502.13.10	De corriente alterna
606	8502.13.90	Los demás
607	8502.20.10	De corriente alterna
608	8502.20.90	Los demás
609	8502.39.10	De corriente alterna
610	8502.39.90	Los demás
611	8502.40.00	Convertidores rotativos eléctricos
612	8504.21.90	Los demás
613	8504.22.10	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
614	8504.22.90	Los demás
615	8504.23.00	De potencia superior a 10.000 kVA
616	8504.31.90	Los demás
617	8504.33.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
618	8504.34.10	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
619	8504.34.20	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
620	8504.34.30	De potencia superior a 10.000 kVA
621	8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada (UPS)
622	8504.40.90	Los demás
623	8504.50.10	Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
624	8504.50.90	Los demás
625	8505.11.00	De metal
626	8505.19.90	Los demás
627	8505.20.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
628	8505.90.10	Electroimanes
629	8511.10.90	Los demás
630	8511.90.21	Platinos
631	8514.10.00	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
632	8514.20.00	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
633	8514.30.10	De arco
634	8514.30.90	Los demás
635	8514.40.00	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materiales por inducción o pérdidas dieléctricas
636	8514.90.00	Partes
637	8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar
638	8515.19.00	Los demás
639	8515.21.00	Total o parcialmente automáticos
640	8515.29.00	Los demás
641	8515.31.00	Total o parcialmente automáticos
642	8515.39.00	Los demás
643	8515.80.10	Por ultrasonido
644	8515.80.90	Los demás
645	8515.90.00	Partes
646	8532.10.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
647	8532.21.00	De tantalio
648	8532.22.00	Electrolíticos de aluminio
649	8532.23.00	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
650	8532.24.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas
651	8532.25.00	Con dieléctrico de papel o plástico
652	8532.29.00	Los demás
653	8533.21.00	De potencia inferior o igual a 20 W
654	8533.39.30	Potenciómetros
655	8533.39.90	Los demás
656	8533.40.20	Los demás reóstatos
657	8533.40.30	Potenciómetros de carbón
658	8533.40.40	Los demás potenciómetros
659	8533.40.90	Los demás
660	8533.90.00	Partes
661	8534.00.00	Circuitos impresos
662	8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles
663	8535.30.00	Seccionadores e interruptores
664	8535.90.10	Conmutadores
665	8536.10.10	Fusibles para vehículos del Capítulo 87
666	8536.10.20	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30A
667	8536.30.90	Los demás
668	8536.41.90	Los demás
669	8536.49.90	Los demás
670	8536.50.90	Los demás
671	8537.10.10	Controladores lógicos programables
672	8537.10.90	Los demás
673	8537.20.00	Para una tensión superior o igual a 1000V.
674	8539.49.00	Los demás
675	8541.29.00	Los demás
676	8541.40.10	Células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles
677	8542.90.00	Partes
678	8543.30.00	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis
679	8543.89.90	Los demás
680	8543.90.00	Partes
681	8545.20.00	Escobillas
682	8545.90.20	Carbones para pilas
683	8545.90.90	Los demás
684	8546.10.00	De vidrio
685	8548.90.00	Los demás
686	8604.00.10	Autopropulsados
687	8701.30.00	Tractores de orugas
688	8905.10.00	Dragas
689	9017.30.00	Micrómetros, plies de rey, calibradores y galgas
690	9024.10.00	Máquinas y aparatos para ensayos de metal
691	9024.80.00	Los demás máquinas y aparatos
692	9024.90.00	Partes y accesorios
693	9026.20.00	Para medidas o control de presión
694	9026.80.11	Contadores de calor de par termoelectrónico
695	9026.80.90	Los demás
696	9026.90.00	Partes y accesorios
697	9027.20.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
698	9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas
699	9027.80.90	Los demás
700	9028.30.90	Los demás
701	9028.90.10	De contadores de electricidad

Nro.	Código Arancelario	Descripción de los bienes
702	9028.90.90	Los demás
703	9030.39.00	Los demás
704	9031.10.10	Electrónicas
705	9031.10.90	Los demás
706	9031.80.20	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
707	9031.80.90	Los demás
708	9031.90.00	Partes y accesorios
709	9032.10.00	Termostatos
710	9032.20.00	Manostatos (presostatos)
711	9032.81.00	Hidráulicos o neumáticos
712	9032.89.11	Para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A
713	9032.89.90	Los demás
714	9032.90.90	Los demás
715	9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90.

Artículo 3º. Con la finalidad de obtener el beneficio de las exoneraciones previstas en el presente Decreto, las personas naturales o jurídicas deberán solicitar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias un Certificado de Exoneración para Bienes de Capital, en la sede principal del Ministerio o a través de sus oficinas u órganos regionales designados a estos efectos, ubicados en cualquier Estado del País.

Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona natural o jurídica, incluyendo su domicilio fiscal, Registro de Información Fiscal (RIF) y firma del solicitante o del representante legal. Si se trata de personas jurídicas, capital suscrito y actividad económica de la empresa. En el caso que el solicitante actúe mediante comisionista o mandatario, deberá estar plenamente identificado y evidenciado tal carácter a través de una autorización simple.
- Original y fotocopia del Documento Constitutivo y Estatutos Sociales si se trata de una persona jurídica, o documento que identifique la persona natural; actualizado con todas las modificaciones.
- Fotocopia de la factura comercial, orden de compra o contrato de adquisición del bien de capital y sus partes, piezas, accesorios, según sea el caso.
- Relación detallada de dichos bienes, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Número de ítems.
 - Descripción comercial y especificaciones técnicas del bien a importar.
 - Cantidad a importar.
 - Descripción arancelaria.
 - Código arancelario.
 - Aduana de ingreso.
 - País de origen del bien.
 - Fecha estimada de la entrada al territorio nacional.
 - Valor de la transacción expresada en la moneda convenida.
 - Precio unitario en bolívares (Bs.) y su equivalente en la moneda en que se convino la transacción.
 - Tasa de cambio oficial.

5. Información técnica:

- Año de fabricación de las maquinarias operativas o a sustituir, e indicar si se trata de equipos manuales, semiautomáticos o automáticos; en los casos que corresponda.

- b) Descripción de los procesos productivos aplicados al bien a importar por la empresa.
- c) Características de la materia prima a utilizar, indicando sus especificaciones técnicas, país de origen del bien.
- d) Rama de la actividad económica a la que pertenece, así como uso y destino de estos bienes, para lo cual deberán indicar si se trata de un proyecto para la instalación de una planta nueva, elaboración de un nuevo producto, ampliación de la capacidad instalada, sustitución de maquinarias y equipos por obsolescencia, o capacidad insuficiente, reposición y mantenimiento.
- e) Impacto que generará la incorporación de los bienes a importar en cuanto a los siguientes aspectos:

- i. Resultados esperados con la incorporación del bien en cuanto a incremento de la producción, indicando producción actual y producción esperada con la incorporación del bien, de forma mensual. Cualquier otro aspecto relevante derivado de la incorporación del bien.
- ii. Fecha estimada para la puesta en marcha.
- iii. Indicar, y de ser el caso detallar, si el bien posee garantía, disponibilidad de repuestos en el país y de servicio de reparación.
- iv. Estimado de la inversión total en el cual se enmarca la importación del bien, adquisición, instalación y puesta en marcha.

d) En materia de responsabilidad social, los solicitantes deben presentar la propuesta con los compromisos que asumirán, mediante un programa de acciones, a ser valorado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias al momento del procesamiento y evaluación de la solicitud de Exoneración para Bienes de Capital; así mismo, el Ministerio podrá presentar propuestas que permitan orientar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

El programa debe tomar en cuenta las necesidades y potencialidades de las comunidades aledañas a las empresas solicitantes, articulando con los Consejos Comunales existentes en la zona, y sobre esa base proponer acciones, en áreas como:

1. Acciones en materia de formación para el trabajo a los efectos de la inserción de nuevos actores en la economía productiva
2. Capacitación productiva, asistencia técnica para la incorporación de las comunidades en el desarrollo de la cadena productiva en la fabricación de nuevos productos asociados a la actividad económica de la empresa
3. Acciones que se traduzcan en beneficios sociales para las comunidades en áreas como salud, deporte, alimentación, ambiental, infraestructura para la comunidad, cultural.

Los programas sociales que de manera continua hayan desarrollado las empresas solicitantes, podrán ser considerados como aportes en materia de responsabilidad social en la medida que estén alineados con los objetivos previstos en este Decreto.

Artículo 4º. En aquellos casos en los que la adquisición de bienes se realice a través de intermediarios y a los efectos de que los beneficios derivados del presente Decreto sean aprovechados directamente por los usuarios finales de estos bienes, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- i. La información y documentación que soporta la solicitud, prevista en el artículo 3º de este Decreto.
- ii. Orden de pedido de la empresa a la cual se destinará finalmente el bien de capital y sus partes, piezas o accesorios en cuestión.
- iii. Identificación del proveedor internacional.
- iv. Documentación de la solicitud de pedido del bien de capital y sus partes, piezas o accesorios a la empresa proveedora.

- v. Documentación demostrativa de la operación de compra y de la fecha de llegada de dichos bienes, con identificación de la aduana de ingreso.
- vi. Documentación relativa a la entrega del bien a la empresa manufacturera o de la construcción, a quien finalmente será destinado, tales como facturas y cualquier otra, demostrativa de la operación y de los precios a los que se efectúa esta venta.

Los intermediarios en la importación de los bienes susceptibles del otorgamiento de los beneficios indicados en el presente Decreto, deberán demostrar a satisfacción del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, la transferencia de los beneficios aquí previstos al usuario final de dichos bienes que los incorpore a un proceso productivo, so pena de la pérdida del beneficio establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º. Cumplidos los requisitos exigidos a los solicitantes, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, evaluará la referida solicitud y emitirá el pronunciamiento correspondiente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. En caso de valorar positivamente la procedencia del beneficio, emitirá el Certificado de Exoneración para Bienes de Capital solicitado por el interesado, para que proceda a presentarlo ante la autoridad de la aduana de ingreso de los bienes, a los efectos de su ejecución. En caso de que el interesado requiera realizar operaciones de importación por una aduana diferente, deberá notificarlo a la aduana de ingreso.

Artículo 6º. El Certificado de Exoneración para Bienes de Capital al que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, avalará los siguientes elementos: 1) la no producción o insuficiencia de producción nacional de los bienes clasificados bajo las partidas arancelarias que se pretenden importar; 2) que el bien en referencia se corresponde con los bienes de capital y sus partes, piezas y accesorios señalados en el artículo 2º de este Decreto; 3) que el uso y destino de estos bienes esté en correspondencia con los objetivos de desarrollo del país y, 4) que los bienes en referencia se ajusten a la actividad económica de la empresa.

Artículo 7º. La aduana de ingreso deberá llevar un registro de las operaciones exoneradas, donde se identifique: el número del registro de importación, valor CIF de los bienes importados, el monto de los impuestos resultantes con sus respectivos recaudos, así como los derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios, sanciones y otros gastos que se causen con ocasión de la importación.

La información contenida en este artículo será remitida a la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, cada dos (2) meses.

Artículo 8º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variable	Ponderación
Cumplimiento de los compromisos en materia de responsabilidad social	30%
Resultado de la incorporación del bien	20%
Nueva tecnología incorporada	10%
Cumplimiento de la planificación de instalación del bien	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

Artículo 9º. Se realizará una (1) evaluación por bien exonerado una vez al año, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha indicada en la solicitud referida en el artículo 3º y se podrán requerir soportes suficientes relativos a la información mencionada en la misma.

En los casos de instalación de una nueva maquinaria, el solicitante contará con un período preoperativo, entendiéndose como tal el transcurso de tiempo necesario para la inversión, instalación, arranque y puesta en marcha de la empresa que a tal efecto determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con la fecha de puesta en marcha de los bienes.

Artículo 10. Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 11. El incumplimiento de algunas de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se considerarán gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 12. Para los casos de contribuyentes favorecidos que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 8º y 9º del presente Decreto, así como en casos de resultados no satisfactorios derivados de la misma, se perderá el beneficio de exoneración. De igual manera, perderán el beneficio de exoneración, los sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 13. La información requerida en este Decreto, deberá ser suministrada en el formato electrónico que oportunamente diseñe y ponga a disposición de los solicitantes el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada y en consecuencia, el solicitante es responsable por la veracidad y exactitud de la misma, so pena de la consecuencia prevista en el artículo 12 de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto tendrá una vigencia de tres (03) años, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Los certificados de exoneración otorgados durante la vigencia del Decreto N° 4.908 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006 continuarán vigentes hasta la fecha señalada en el momento de su otorgamiento.

Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 20 días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 5.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.999 de la misma fecha.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAUQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO GOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 165

Caracas, 14 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 14 y 58 de la Ley del Servicio Exterior, y de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE.

Remover al ciudadano José Rafael Fernández Mata, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.753.418, del cargo de Cónsul de Primera en Comisión, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América; responsable de la Unidad Administradora N° 03161.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignario ante la Oficina de Recursos Humanos. Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comunique y Publique.
Nicolás Maduro Moros
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 012508

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008 y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

ÚNICO: Delegar en el General en Jefe CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, C.I. N° 5.473.807, en su carácter de Comandante del Comando Estratégico Operacional, nombrado según resolución N° 009568 de fecha 04 de marzo de 2009, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Comando Estratégico Operacional, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
2. Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil del Comando Estratégico Operacional, superiores a treinta (30) días.

3. Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Comando Estratégico Operacional y las transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel, Oficiales Técnicos, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional sin comando directo de las Unidades y Dependencias que integran el Comando Estratégico Operacional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Componente tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DEL COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante Estratégico Operacional deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 012509

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 31 de julio de 2009, al General de Brigada **ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.493.511, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "ACADEMIA MILITAR DE VENEZUELA", Código N° 29402, con sede en Fuerte Tiuna, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 012510

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 21 de agosto de 2009, al Coronel **JOSÉ GREGORIO ZACCARO MENDOZA**, C.I. N° 5.568.190, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "SERVICIO DE TRANSPORTE DEL EJÉRCITO", Código N° 29506, con sede en El Valle, Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 012511

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 21 de agosto de 2009, al Coronel **ÁNGEL JESÚS MORENO GUDIÑO**, C.I. N° 7.249.822, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma "DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EJÉRCITO", Código N° 29515, con sede en Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN Nº 012525

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 15 de Julio de 2009, al Contralmirante **ÉDGAR ARÍSTIDES REYES MÁRQUEZ**, C.I. Nº **7.371.837**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **1RA. BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "GRAL. CARLOS SOUBLETTE"**, Código Nº **03363**, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Secretario Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN Nº 012526

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 4, 12, 19, 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de Abril de 2009, al Contralmirante **CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL**, C.I. Nº **5.877.330**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA**, Código Nº **03148**, con sede en la Guaira, Estado Vargas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Secretario Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN Nº 012583

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 6.239 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, a objeto de darle legalidad a su funcionamiento desde los años 1946, 1947, 1948, 1955, 1956, 1960, 1970, 1973 y 1980 respectivamente, se crean las Circunscripciones Militares en él:

- Distrito Capital;
- Estado Amazonas;
- Estado Anzoátegui;
- Estado Apure;
- Estado Aragua;
- Estado Barinas;
- Estado Bolívar;
- Estado Carabobo;
- Estado Cojedes;
- Estado Delta Amacuro;
- Estado Falcón;
- Estado Guárico;
- Estado Lara;
- Estado Mérida;
- Estado Miranda;
- Estado Monagas;
- Estado Nueva Esparta;
- Estado Portuguesa;
- Estado Sucre;
- Estado Táchira;
- Estado Trujillo;
- Estado Yaracuy; y
- Estado Zulia.

Comuníquese y publíquese.
Por el Secretario Nacional,

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISION NACIONAL DE CASINO
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

PROVIDENCIA Nº 026

Caracas 19 de octubre de 2009

198° Y 150°

Quien suscribe, Pedro Morejón, actuando en su carácter de Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado según Resolución Nº 035 de fecha 11 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.138 de la misma fecha; sometió a la consideración y aprobación de los Integrantes del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, creada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.254 de fecha 23 de julio de 1997, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la designación de la Directora de Recaudación de la Comisión, en consecuencia, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- Se designa a partir del 1 de octubre de 2009, a la ciudadana **THAIS DEL VALLE VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.793.216, como Directora de la Dirección de Recaudación de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO MOREJÓN
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
CNC

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMPANÍA ANÓNIMA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO
ELÉCTRICO (CADAPE)

AUDITORÍA INTERNA, GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Caracas, 01 de Diciembre del año 2008

Nº 198º y 149º

DECISIÓN ADMINISTRATIVA

En fecha 24 de Noviembre del año 2008, se celebró el ACTO ORAL Y PÚBLICO, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiente al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades Nº AI-PDR-001-2008, con el propósito de que el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nº 7.015.809, Licenciado en Administración Comercial, domiciliado en la Urbanización La Esmeralda, Sector 11-1, Nº 02, Valencia, Estado Carabobo, o sus representantes legales, expresaran en forma oral y pública ante este Ente Auditor, los argumentos que consideraran les asistían en la mejor defensa de sus intereses.

En esa misma oportunidad, se dejó constancia mediante acta suscrita por los representantes de este Ente Auditor (folios 524 al 528), que el ciudadano: ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, ya identificado, no compareció a la audiencia, ni por sí ni por medio de sus representantes legales, por lo que habiendo sido notificado del inicio de esta actuación, y en consecuencia, por encontrarse a derecho para todos los efectos del procedimiento, de conformidad con la parte in fine del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; se pronunció en forma oral y pública la decisión del caso de marras, en ausencia del interesado. Ahora bien, vencido como se encuentra el término de 5 días hábiles para hacer constar por escrito este pronunciamiento, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, filial de la Corporación Eléctrica Nacional, actuando de conformidad con lo indicado en la parte in fine del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a indicar el texto íntegro de la Decisión del presente expediente, en los términos siguientes:

I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES.

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Nº AI-PDR-001-2008, conforme a lo previsto el Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por Auto de Apertura de fecha 26 de septiembre de 2008, como consecuencia de la valoración y análisis de los resultados de la Potestad Investigativa llevada en el expediente Nº AI-PI-002-08, presentados a este Órgano de Control Fiscal Interno, por la Gerencia de Potestad Investigativa, a través del Informe de Resultados Nº 10113-0000-GPI-005-08, de fecha 09 de septiembre de 2008, inserto a los folios 452 al 493, levantado de conformidad con el artículo 81 de la citada Ley.

En el mencionado Informe, se indica que con motivo de la ocurrencia de actos, hechos u omisiones presuntamente contrarios a disposiciones legales o sublegales, derivados de la auditoría administrativa - financiera, denominada "Revisión de los Pagos Realizados a la Firma Clemente Editores de cuatro (4) publicaciones que corresponden a cuatro (4) folletos de FETRAELEC", plasmadas mediante Informe Definitivo de Auditoría Nº 11010-AA-032/60 de fecha 28/12/2006, orientada a revisar el control interno administrativo previo aplicado por CADAPE durante el

año 2005, en la contratación y autorización para cancelar a la firma Clemente Editores, C.A, las publicaciones solicitadas por la Federación de Trabajadores de la Industria Eléctrica de Venezuela (FETRAELEC), a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, por un monto de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 40.335.847,50), equivalentes actualmente conforme a las reglas de Reconversión Monetaria a CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 40.335,85); se determinó que el compromiso fue adquirido presuntamente por el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, titular de la cédula de identidad Nº 7.015.809, en su condición de Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, durante el primer bimestre del año 2005, sin que se haya suscrito o celebrado en forma previa la respectiva orden de trabajo escrita, que respaldara la contratación y ejecución de los trabajos ordenados; apreciándose igualmente que el monto de estas operaciones, en su conjunto, excedían el nivel autorizatorio de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1100 UT) equivalentes para la fecha a TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES EXACTOS, (Bs. 32.340.000,00), que ostentaba el precitado trabajador en razón de su cargo; motivado a que por virtud de la identidad de la oportunidad en que se solicitaron estos servicios y la identidad del objeto y del proveedor, tales requerimientos debieron canalizarse en una única Orden de Trabajo por el monto total CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 40.335.847,50), equivalentes actualmente a CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 40.335,85), autorizada por el Presidente de la empresa, nivel competente dentro de la organización, conforme al Manual de Niveles antes citado, en su región Nº 023, referido al otorgamiento de orden de trabajo por servicio.

La Apertura del presente procedimiento fue debidamente notificada al ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, mediante oficio Nro. 10100-1000-018 de fecha 22 de septiembre de 2008 (folios 517 y 518), recibido en fecha 03 de octubre de 2008, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el cual fue igualmente participado a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, mediante Oficio Nº 10100-1000-017, del 22 de septiembre de 2008, recibido el 02 de octubre de 2008 (folio 516), en cumplimiento con la parte in fine del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B. ACTOS, HECHOS U OMISIONES IMPUTADOS

Mediante el Auto de Apertura del presente procedimiento, de fecha 26 de septiembre de 2008, se le imputaron al ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, los actos, hechos y omisiones siguientes:

Por presuntamente haber contratado compromisos económicos en nombre y representación de CADAPE, con la sociedad mercantil CLEMENTE EDITORES C.A, por un monto total de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 40.335.847,50), equivalentes actualmente a CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 40.335,85), durante su gestión como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación (E) de CADAPE, en el primer bimestre del año 2005, por concepto de impresión de cuatro (4) folletos de quince mil (15.000) ejemplares cada uno para FETRAELEC; sin que tal operación estuviera previa y legalmente autorizada por la empresa, como consecuencia de la ausencia de celebración o suscripción de la respectiva orden de trabajo escrita, que respaldara la contratación y ejecución de los trabajos ordenados; así como, motivado a que el monto de estas operaciones, en su conjunto, excedían el nivel autorizatorio que ostentaba el precitado trabajador; derivado de la identidad de la oportunidad en que se solicitaron estos servicios y la identidad del objeto y del proveedor que conducen a afirmar que tales

requerimientos debieron canalizarse en una única Orden de Trabajo autorizada por el Presidente de la empresa, nivel competente dentro de la organización, conforme al Manual de Niveles antes citado, en su reglón N° 023, referido al otorgamiento de orden de trabajo por servicio.

C. ELEMENTOS PROBATORIOS

C. 1. Documentales

1. Informe Definitivo de Auditoría N° 11010-AA-03/60 de fecha 28/12/2006 emitido por este Ente Auditor, correspondiente a la "Revisión de los pagos realizados a la firma Clemente Editores de cuatro (4) publicaciones que corresponden a cuatro (4) folletos de Fetraelec" de cuya valoración surgió la Potestad Investigativa N° AI-PI-002-08. (Folios 03 al 27).
2. Memorando N° 12200-0203 de fecha 16/05/2005 emitido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación, dirigida a este Ente Auditor, con el cual se solicitó pronunciamiento sobre la cancelación de los servicios efectuados por la sociedad mercantil Clemente Editores. (Folio 33)
3. Factura N° 1906 de fecha 22/02/2005, emitida por Clemente Editores a favor de CADAPE, por Bs. 9.873.750, más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 9.873, 75, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Propuesta de Reforma de la Ley del Servicio Eléctrico N° 3". (Folio 34)
4. Nota de entrega de fecha 22/02/2005 emitida por Clemente Editores C.A, sellada en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, correspondiente a la entrega de 15.000 ejemplares del material "Propuesta de Reforma de la Ley de Servicio Eléctrico N° 3" . (Folio 35)
5. Presupuesto N° 5051 de fecha 27/01/2005, emitida por Clemente Editores, dirigida a Cadafe, por Bs. 9.873.750,00 más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 9.873, 75, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Propuesta de Reforma de la Ley del Servicio Eléctrico N° 3", distinguido con el sello en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación. (Folio 36).
6. Ejemplar del folleto "Propuesta de Reforma de la Ley del Servicio Eléctrico N° 3" (Folio 37).
7. Factura N° 1909 de fecha 22/02/2005, emitida por Clemente Editores a favor de CADAPE, por Bs. 9.182.100, más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 9.182, 10, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Pliego Conciliatorio Cogestionario N° 1". (Folio 38)
8. Nota de entrega de fecha 22/02/2005 emitida por Clemente Editores C.A, sellada en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, correspondiente a la entrega de 15.000 ejemplares del material "Pliego Conciliatorio Cogestionario N° 1". (Folio 39)
9. Presupuesto N° 5047 de fecha 27/01/2005, emitida por Clemente Editores, dirigida a Cadafe, por Bs. 9.182.100,00 más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 9.182, 10, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Pliego Conciliatorio Cogestionario N° 1", distinguido con el sello en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación. (Folio 40).
10. Copia Ejemplar del folleto "Pliego Conciliatorio Cogestionario N° 1" (Folio 41).
11. Factura N° 1912 de fecha 22/02/2005, emitida por Clemente Editores a favor de CADAPE, por Bs. 8.009.400, más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 8.009, 40, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Documentos para el Control de la Cogestión". (Folio 42)
12. Presupuesto N° 5049 de fecha 27/01/2005, emitida por Clemente Editores, dirigida a Cadafe, por Bs. 8.009.400,00 más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 8.009, 40, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del folleto "Documentos para el Control de la Cogestión". (Folio 43)
13. Nota de entrega de fecha 22/02/2005 emitida por Clemente Editores C.A, sellada en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, correspondiente a la entrega de 15.000 ejemplares del material "Documentos para el Control de la Cogestión". (Folio 44)
14. Ejemplar del folleto "Documentos para el Control de la Cogestión" (Folio 45).
15. Factura N° 1913 de fecha 22/02/2005, emitida por Clemente Editores a favor de CADAPE, por Bs. 8.009.400, más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 8.009, 40, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del libro "La Cogestión es la Madre de todas las Reivindicaciones". (Folio 46)
16. Presupuesto N° 5045 de fecha 27/01/2005, emitida por Clemente Editores, dirigida a Cadafe, por Bs. 8.009.400, más IVA, equivalentes actualmente a BsF. 8.009, 40, por concepto de servicio de impresión de 15.000 ejemplares del libro "La Cogestión es la Madre de todas las Reivindicaciones", distinguido con el sello en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación. (Folio 47).
17. Nota de entrega de fecha 22/02/2005 emitida por Clemente Editores C.A, sellada en señal de recibido por la Dirección de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, correspondiente a la entrega de 15.000 ejemplares del material del libro "La Cogestión es la Madre de todas las Reivindicaciones" (Folio 48)
18. Ejemplar del libro "La Cogestión es la Madre de todas las Reivindicaciones" (Folio 51).
19. Resolución de la Junta Directiva de CADAPE N° 505, Punto N° 03, sesión N° 32 del 30/11/2005, referente a la solicitud de autorización para pagar a la firma Clemente Editores de cuatro (4) publicaciones correspondientes a cuatro (4) folletos de Fetraelec, efectuada por la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación (Folios 55 al 57)
20. Informe N° 12200-0002, de fecha 21/11/2005, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, dirigida a la Junta Directiva de CADAPE, con el cual se solicitó autorización para el pago de publicaciones de Fetraelec, a Clemente Editores, por el orden de Bs. 40.335.847,50, equivalentes actualmente a BsF. 40.335,85. (Folios 58 al 60).
21. Listado de Ejecución Detalla de Gastos de fecha 02/10/2006, correspondiente a la subpartida 359 de la estructura 12-200-0000 "Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación de CADAPE", desde el 02/10/2005, en el cual se evidencia la ejecución de Bs. 11.354.812,50, 10.559.415,00, 9.210.810,00, 9.210.810, correspondientes a las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913, respectivamente, todas de fecha 22/02/2005, presentadas por Clemente Editores, C.A (Folio 102).
22. Orden de pago N° 12200-0000-452 de fecha 09/12/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 9.210.810, equivalente actualmente a BsF. 9.210,81, correspondiente a la factura N° 1913 del 22/02/2005, por concepto de impresión de 15.000 ejemplares de "La Cogestión es la Madre de todas la Reivindicaciones" (Folio 114).
23. Orden de servicio N° 5813 de fecha 27/01/2005, a favor de Clemente Editores, por Bs. 9.210.810, equivalente actualmente a BsF. 9.210,81, correspondiente a la impresión de 15.000 libros de "La Cogestión es la Madre de todas la Reivindicaciones" (Folio 115)
24. Orden de pago N° 12200-0000-450 de fecha 09/12/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 9.210.810, equivalente actualmente a BsF. 9.210,81, correspondiente a la factura N° 1912 del 22/02/2005, por concepto de impresión de 15.000 ejemplares de "Documentos para el Control de la Cogestión" (Folio 131)

25. Orden de servicio N° 5811 de fecha 27/01/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 9.210.810, equivalente actualmente a BsF. 9.210,81, correspondiente a la impresión de 15.000 ejemplares de "Documentos para el Control de la Cogestión" (Folio 132).
26. Memorando N° 12200-1010 de fecha 17/10/2006, emitida por la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, dirigida a este Ente Auditor, con el cual se describe el procedimiento de control perceptivo aplicado sobre los folletos elaborados a favor de CADAPE por Clemente Editores C.A (Folio 141).
27. Memorando N° 16010-632 de fecha 29/11/2006, emitida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana, dirigida a este Órgano de Control Fiscal Interno, con el cual informa las fechas de inicio y culminación de las encargadurías como Directores Ejecutivos de Gestión Social y Comunicación de CADAPE desempeñados por los ciudadano Alirio José Gerardo Guerra y Alan Lugo González, titulares de las cédulas de identidad Nros. 7.015.809 y 3.911.201, respectivamente. (Folio 144).
28. Punto de Cuenta N° PE-043 de fecha 24/02/2005, emitido por la Presidencia de CADAPE, dirigido a la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana, en donde se informa la fecha de inicio y culminación de la encargaduría del Lic. Alirio José Gerardo Guerra en la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación. (Folio 145).
29. Memorando N° 1610-206 de fecha 16/12/2004, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana de CADAPE, por el cual se notifica el nombramiento como encargado del Lic. Alirio José Gerardo Guerra en la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación (Folio 146).
30. Comunicación N° 16010-061 de fecha 02/03/2005, emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana, dirigida a la Gerencia de Capital Humano, con el cual se notifica el nombramiento del Lic. Alan Lugo González, como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación a partir del 01/03/2005. (Folio 148).
31. Memorando N° 16010-005 de fecha 15/01/2004, emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana, con el cual se informa la designación del Lic. Alirio José Gerardo Guerra, como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación, a partir del 16/01/2004. (Folio 152).
32. Registro de firma autorizada correspondiente al trabajador Alirio Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación de CADAPE. (Folio 153).
33. Registro de firma autorizada, de fecha 01/03/2005, correspondiente al trabajador Alan Americo Lugo González, titular de la cédula de identidad N° 3.911.201, Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación de CADAPE. (Folio 155).
34. Copia del cheque N° 0440683 de fecha 12/01/2006, expedido por CADAPE contra la cuenta corriente N° 0003-0010-15-0005315394 en el Banco industrial de Venezuela, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 35.653.381,50, equivalentes actualmente a BsF. 35.653,38. por concepto de cancelación de las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913, respectivamente, todas de fecha 22/02/2005 (Folio 159).
35. Orden de pago N° 12200-0000-453 de fecha 09/12/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 11.354.812,50, equivalente actualmente a BsF. 11.354,81, correspondiente a la factura N° 1906 del 22/02/2005, por concepto de impresión de 15.000 ejemplares de "Propuesta de Reforma de la Ley de Servicio Eléctrico" (Folio 163)
36. Orden de servicio N° 5814 de fecha 27/01/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 11.354.812,50, equivalente actualmente a BsF. 11.354,81, correspondiente a la impresión de 15.000 ejemplares de "Propuesta de Reforma de la Ley de Servicio Eléctrico" (Folio 164).
37. Orden de pago N° 12200-0000-451 de fecha 09/12/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 10.559.415,00, equivalente actualmente a BsF. 10.559,42, correspondiente a la factura N° 1909 del 22/02/2005, por concepto de impresión de 15.000 ejemplares de "Pliegos Conciliatorios del Proceso Cogestionario" (Folio 176)
38. Orden de servicio N° 5812 de fecha 27/01/2005, a favor de Clemente Editores, C.A, por Bs. 10.559.415,00, equivalente actualmente a BsF. 10.559,42, correspondiente a la impresión de 15.000 ejemplares de "Pliegos Conciliatorios del Proceso Cogestionario" (Folio 177).
39. Minuta de reunión de fecha 29/12/2006, suscrita por los trabajadores Alan Lugo, Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación para la fecha y Miguel Ramos, adscrito a este Ente Auditor, con el cual se describe el procedimiento administrativo aplicado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación para la firma y/o autorización de las cuatro (4) órdenes de servicio de fecha 27/01/2005, a favor de la empresa Clemente Editores, C.A, para la elaboración de cuatro (4) publicaciones que corresponden a cuatro (4) folletos de Fetraelec. (Folios 230 al 232)
40. Memorando N° 11200-042 de fecha 18/09/2007, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, dirigida a este Ente Auditor, con el cual se informa las observaciones sobre el Informe de Auditoría N° 10010-AA-32/60 de fecha 29/12/2006, referente a la "Revisión de los pagos realizados a la firma Clemente Editores de cuatro (4) publicaciones que corresponden a cuatro (4) folletos de Fetraelec" (Folios 241 al 243).
41. Memorando N° 16010-258 de fecha 03/03/2008, emitido por la Gerencia de Capital Humano, dirigido a este Ente Auditor, con el cual informa los cargos desempeñados y domicilios del trabajador Alirio José Gerardo Guerra. (Folio 259).
42. Memorando N° 16010-259 de fecha 03/03/2008, emitido por la Gerencia de Capital Humano, dirigido a este Ente Auditor, con el cual informa los cargos desempeñados y domicilios del trabajador Alan Americo Lugo González. (Folio 260).
43. Auto de fecha 02/05/2008, con el cual se deja constancia de la impracticabilidad de la notificación personal del oficio N° 10113-0000-GPI-003 de fecha 18/04/2008, dirigida al ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, para imponerle su carácter de interesado en la Potestad Investigativa N° AI-PI-002-08, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (Folios 273 al 280).
44. Escrito de Defensa y anexos consignado el 14/08/2008 en el curso de la Potestad Investigativa, por el ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.089. (Folios 379 al 448)
45. Informe de Resultados N° 10113-0000-GPI-005-08 de fecha 09/09/2008, emitido por la Gerencia de Potestad Investigativa de este Ente Auditor, en el cual se deja constancia de los resultados de la Investigación N° AI-PI-002-08, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Folios 452 al 493).

C.2. Testimoniales

1. Acta de declaración del ciudadano: ALAN LUGO GONZÁLEZ, titular del cedula de identidad N° V- 3.911.201, rendida el 13/03/2008, Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación Encargado durante los años 2005 al 2007. (Folios 263 y 264)
2. Acta de declaración del ciudadano: RAÚL CLEMENTE, titular de la cedula de identidad V- 3.386.033, rendida el 14/04/2008, Representante Legal de Clemente Editores, C.A. (Folios 269 y 270).
3. Acta de declaración de la ciudadana: SANDRA FONSECA, titular de la cedula de identidad V- 10.339.978, rendida el 21/08/2008, trabajadora adscrita a la

a la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación durante el primer bimestre del año 2005 (Folios 450 y 451).

D. RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Según el mérito de las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913, todas de fechas 22/02/2005, presentadas por la sociedad mercantil Clemente Editores, C.A, (folios 34, 38, 42 y 46), así como, de las notas de entrega de igual fecha emitidas por este mismo proveedor (folios 35, 39, 44 y 48), con sello de recibido del mismo día 22/02/2005 de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación; se desprende que durante el primer bimestre del año 2005, fue suministrado a CADAPE el servicio de impresión de un total de 60.000 ejemplares de cuatro (04) folletos, denominados "Propuesta de Reforma de la Ley del Servicio Eléctrico N° 3", "Pliego Conciliatorio Cogestionario N° 1", "Documentos para el Control de la Cogestión" y "La Cogestión es la Madre de todas las Reivindicaciones".

Estos documentos evidencian la adquisición de un compromiso económico por parte de CADAPE con la referida empresa, por el monto total de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 40.335.847,50), equivalentes actualmente a CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 40.335,85), derivado de la sumatoria de las cantidades expresadas en las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913; las cuales fueron canceladas por CADAPE en fecha 12/01/2006, según se aprecia en cheque N° 0440683 del Banco Industrial de Venezuela (folio 159), así como, de las Órdenes de Pago Nros. 12200-0000-452, 12200-0000-450, 12200-0000-453 y 12200-0000-451 del 09/12/2005 (folios 114, 131, 163 y 176) y del Listado de Ejecución Detallada de Gastos de fecha 02/10/2006, correspondiente a la subpartida 359 de la estructura 12-200-0000 "Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación" (folio 102).

Sobre estos particulares, el Informe Definitivo de Auditoría N° 11010-AA-032/60 de fecha 28/12/2006 (folios 03 al 27), destaca que respecto a este compromiso se observaron las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, todas de fechas 27/01/2005, emanadas de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, suscritas por el Lic. Alan Lugo González, titular de la cédula de identidad N° 3.911.201 (folios 115, 132, 164 y 177); resaltando la circunstancia que, de acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana a través del memorando N° 16010-632 de fecha 29/11/2006 (folio 144), así como, del Punto de Cuenta N° PE-043 de fecha 24/02/2005 (folio 145), el trabajador que suscribe las órdenes en cuestión, para ese momento no ostentaba aún el cargo de Director de la unidad requirente del servicio, toda vez que dicho cargo era ejercido (E) por el trabajador Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.089.

Al respecto, se señala en la referida actuación fiscal que el ciudadano Alan Lugo González procedió a la firma de estas órdenes "...luego que la Junta Directiva autorizó a esta Unidad a hacer los trámites conducentes para cancelar a la firma Clemente Editores, en consecuencia en acato a la Junta Directiva se procedió a firmar las órdenes de servicio junto con la orden de pago, en fecha 09/12/2005", Resolución ésta que efectivamente se constata bajo el N° 505, Punto N° 03, Sesión N° 32 del 30/11/2005 (folios 55 al 57), en la cual se resuelve "...Autorizar a la Unidad requirente [Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación], a objeto de que inicie los trámites conducentes para cancelar a la firma CLEMENTE EDITORES, cuatro publicaciones por un monto global de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 50/100 (Bs. 40.335.847,50), correspondiente a cuatro folletos de FETRAELEC, sobre la cogestión y una propuesta de reforma de la Ley de Servicio Eléctrico" (folio 57).

En este contexto, se aprecia en la minuta de reunión de fecha 29/12/2006 (folios 230 al 232), que el ciudadano Alan Lugo manifiesta que la suscripción de las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, con fecha distinta a su período de labores, se debió a la necesidad de "...darle continuidad administrativa al proceso de pago del compromiso contraído por CADAPE

con la empresa Clemente Editores, C.A (...) además existe una comunicación dirigida a la Junta Directiva donde se señala que aun cuando dichas órdenes corresponden a la gestión del anterior Director encargado y/o fuera de su período de encargaduría de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación se procedió a la firma de las referidas Órdenes"; comunicación ésta que se identifica como el Informe N° 12200-002 de fecha 21/11/2005 (folios 58 al 60), en donde se afirma que "...las órdenes de publicación, los presupuestos y notas de entrega correspondientes fueron aprobados durante la gestión del anterior encargado de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación"; vale decir, según el memorando N° 16010-632 de fecha 29/11/2006 (folio 144), así como, del Punto de Cuenta N° PE-043 de fecha 24/02/2005 (folio 145), por el ciudadano: Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.089, quien ejerció estas funciones desde 16/12/2004 al 28/02/2005.

En virtud de estos razonamientos, se indica en el Informe de Auditoría N° 11010-AA-032/60 de fecha 28/12/2006, que "CADAPE fue comprometida financieramente ante terceros sin la documentación debidamente firmada por el nivel de autorización de la empresa, lo cual no está de conformidad con lo establecido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de CADAPE" (folio 12); distinguiéndose además, que el monto de los compromisos adquiridos con Clemente Editores, estimado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.074.650,00) sin incluir el IVA, equivalentes actualmente a TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 35.074,65), "...supera el total de Unidades Tributarias que aprueba la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación (1.100 UT) que para la fecha 27/01/2005 BOLÍVARES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIN CÉNTIMOS (BS. 29.400,00), cada Unidad Tributaria, para un total de BOLÍVARES TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SIN CÉNTIMOS (32.340.000,00)" (folio 8); entendiéndose que por la identidad de operaciones y proveedor, las publicaciones in comento debieron canalizarse en una única orden de trabajo, en cumplimiento con lo indicado en el punto 6.10 de la Norma CADAPE 366-05 "Ejecución de Obras y la Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", que establece: "No deberá suscribirse más de tres (3) Órdenes de Trabajo consecutivas por el mismo concepto con una misma persona natural o jurídica, ni fraccionamiento de la obra o servicio" (folio 8).

A los fines de escalear estos hechos, en fecha 13/04/2008 se procedió a recabar el testimonio del ciudadano Alan Lugo González, titular de la cédula de identidad N° 3.911.201, Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación de CADAPE durante los años 2005 al 2007, (folios 263 y 264), quien al ser preguntado en la interrogante N° 3, si tenía conocimiento del procedimiento utilizado para pagar a la empresa Clemente Editores, C.A, las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913, todas de fecha 22/02/2005, contestó:

Es bueno puntualizar que las facturas origen de esta investigación, fueron causadas durante el ejercicio de la persona a quien yo sustituí en el cargo de Director de Gestión Social y Comunicación. Las facturas en referencia me fueron presentadas en su oportunidad y al no tener los soportes correspondientes, inicié una investigación que incluyó una entrevista con el propietario de la empresa que emitió las facturas, al evidenciar que existían inconsistencias en el procedimiento pero con la convicción de que existía una deuda con un tercero que debería honrarse, elevé a la Junta Directiva de la Empresa la consideración de la materia, la procedencia del pago de las facturas correspondientes y la solicitud de una averiguación por parte de la Auditoría Interna, la Junta Directiva adoptó la decisión de ordenar las tramitaciones necesarias para que se hiciera el pago de las facturas y en la misma decisión instruyó al Director de Gestión Social y Comunicación, es decir, a mí para ese momento, que procediera en consecuencia para honrar la deuda con la empresa emisora de las facturas, a la par que pidió una averiguación a la auditoría interna para determinar las responsabilidades correspondientes, es decir, que todo el proceso se inició a petición mía, sólo después de la decisión de la Junta con las instrucciones derivadas de ella, se procedió a culminar el trámite administrativo para que la empresa recibiera el pago que estaba pendiente.

De igual manera, en la contestación a la pregunta N° 4, el ciudadano Alan Lugo González, luego de reconocer la firma de las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, agregó lo siguiente:

... se mantuvo la fecha y el nombre de la persona que emitió el orden de servicio, firmando yo en sustitución de ella, con el soporte de la Resolución de la Junta Directiva que disponía realizar todo lo necesario para efectuar los pagos, ya que entre las inconsistencias detectadas por mí, estaba la inexistencia de órdenes de servicios debidamente firmadas por mi antecesor, con ello se quiso poner de evidencia que era una orden que se originó en el período anterior, pero fue durante el mío cuando se corrigió la situación para proceder al pago en acato a la decisión de la Junta Directiva.

Mediante estas declaraciones, se colige que el compromiso económico adquirido con la sociedad mercantil Clemente Editores que dio origen a la Potestad Investigativa N° AI-PI-002-08, presuntamente tuvo lugar durante la gestión del ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.089, quien precedió al ciudadano Alan Lugo González en las funciones de Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación de CADAPE, según se desprende del memorando N° 16010-632 de fecha 29/11/2006 (folio 144) y del Punto de Cuenta N° PE-043 de fecha 24/02/2005.

Este testimonio resulta conteste con el expuesto en fecha 14/04/2008 por el ciudadano Raúl Clemente, titular de la cédula de identidad N° 3.386.033, Administrador y Representante Legal de la sociedad mercantil Clemente Editores (folios 269 y 270), quien al ser preguntado en la interrogante N° 8, acerca de la identidad de la persona que autorizó por parte de CADAPE el inicio de los trabajos referidos a la impresión de cuatro (4) folletos de 15.000 ejemplares c/u, para un total de 60.000, a través de la empresa Clemente Editores, contestó *"Para la época, estaba gestión social y la persona que estaba allí si mal no recuerdo era el Licenciado Alirio Gerardo"*.

En virtud de estos hallazgos, en fecha 30/04/2008 se procedió a notificar personalmente al ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, acerca de las imputaciones que surgían de la Potestad Investigativa N° AI-PI-002-08, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; diligencia ésta que resultó infructuosa según se indica en Auto de fecha 02/05/2008 (folio 273); por lo que en fecha 01/08/2008 se libró cartel de notificación publicado en el diario Últimas Noticias (folio 373), logrando la comparecencia del interesado ante este Órgano de Control Fiscal Interno el día 11/08/2008 (folio 375)

En el curso del procedimiento investigativo, en fecha 14/08/2008 el interesado consignó escrito en defensa de sus derechos e intereses, contentivo de 5 folios útiles y 64 anexos (folios 379 al 448), aduciendo esencialmente la existencia de las Órdenes de Trabajo escritas que soportan el compromiso económico con la empresa Clemente Editores, pero sin incorporarlas a los autos, solicitando se requiriera información al respecto a la trabajadora Sandra Fonseca, quien fungía como administradora de la Dirección de Gestión Social y Comunicación para la fecha, por ser ella quien preparaba los documentos que firmaban los directores.

Atendiendo a estos pedimentos, en fecha 21/08/2008, se procedió a recabar el testimonio de la ciudadana Sandra Fonseca de Mazza, titular de la cédula de identidad N° 10.339.978, trabajadora adscrita a la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación durante el primer bimestre del año 2005 (folios 450 y 451), quien al ser preguntada en la interrogante N° 5 si tenía conocimiento de la forma en que la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación tramitó la documentación correspondiente a la contratación con la firma Clemente Editores, C.A, relacionada con los servicios de impresión de cuatro (4) folletos de FETRAELEC, para un total de 60.000 ejemplares, contestó: *"Yo desconozco la manera en que se contrató y el procedimiento, si tengo conocimiento de la presencia del proveedor en la oficina del director, solo es"*.

En fecha 09/09/2008, la Gerencia de Potestad Investigativa de este Ente Auditor emite el Informe N° 10113-0000-GPI-005-08 (folios 452 al 493) en donde expone los resultados de la Potestad Investigativa N° AI-PI-002-08, pormenorizando la valoración a las defensas esgrimidas por el

interesado, reiterando en sus conclusiones la persistencia de los actos, hechos u omisiones imputados al ciudadano: Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, mediante Cartel de Notificación publicado en el diario Últimas Noticias del 01/08/2008 (folio 373)

En consecuencia, el mérito de las probanzas antes indicadas y las conclusiones que de ellas han sido obtenidas, permite a este Ente Auditor señalar que el ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, durante su gestión como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación (E) de CADAPE, en el primer bimestre del año 2005, presuntamente contrajo compromisos económicos en nombre y representación de CADAPE, con la sociedad mercantil CLEMENTE EDITORES C.A, por un monto total de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 40.335.847,50), equivalentes actualmente a CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 40.335,85), por concepto de impresión de cuatro (4) folletos de quince mil (15.000) ejemplares cada uno para FETRAELEC; sin que tal operación estuviera previa y legalmente autorizada por la empresa, en virtud de la ausencia de celebración de la respectiva orden de trabajo escrita, que respaldara la contratación y ejecución de los trabajos ordenados; así como, motivado a que el monto de estas operaciones, en su conjunto, excedían el nivel autorizatorio que ostentaba el precitado trabajador; derivado de la identidad de la oportunidad en que se solicitaron estos servicios y la identidad del objeto y del proveedor que conducen a afirmar que tales requerimientos debieron canalizarse en una única Orden de Trabajo autorizada por el Presidente de la empresa, nivel competente dentro de la organización, conforme al Manual de Niveles antes citado, en su región N° 023, referido al otorgamiento de orden de trabajo por servicio.

E. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS ACTOS IMPUTADOS.

Los actos, hechos y omisiones señalados fueron subsumidos en el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, **constituyen generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:** (...) 12. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley. (Negrillas de este Ente Auditor).

En el caso subjudice, se desprende de los elementos probatorios señalados que el ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, durante el primer bimestre del año 2005, en razón del ejercicio del cargo de Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación (E) de CADAPE, presuntamente ordenó a la sociedad mercantil Clemente Editores, C.A, la impresión de de cuatro (4) folletos de quince mil (15.000) ejemplares cada uno para FETRAELEC, contrayendo un compromiso de naturaleza económica que pudo haber afectado la responsabilidad de CADAPE, como consecuencia del pago que debió efectuarse en razón de las evidencias consignadas por el proveedor, pero sin la preexistencia de la orden de trabajo escrita debidamente autorizada por el nivel competente para avalar la adquisición del compromiso; lo cual deviene en el surgimiento de razones fácticas y jurídicas que pudieran presuntamente comprometer la responsabilidad administrativa del interesado, a tenor del supuesto generador supra transcrito; en virtud de ser CADAPE una sociedad

mercantil en la cual la República Bolivariana de Venezuela tiene decisiva participación accionaria, al encontrarse suscrito su capital social por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo y el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, según se colige en la Cláusula Sexta del Documento Constitutivo Estatutario inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007 en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

F. DEFENSAS PRESENTADAS POR EL INTERESADO.

F.1. Escrito de Defensa.

En fecha 24 de octubre de 2008, el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, consignó en tiempo hábil escrito de defensas, en el cual expresa esencialmente lo siguiente:

1. Que niega, rechaza y contradice por ser falsas las imputaciones que les fueron formuladas por la Auditoría Interna de CADAPE.
2. Que nunca contrajo compromisos económicos no autorizados por la empresa, toda vez que el origen de esta decisión se encuentra en la resolución N° 098 del 22/05/2003, emanada de la Junta Directiva de la empresa, consignada en el curso de la Potestad Investigativa.
3. Que las órdenes de trabajo emitidas por el interesado deben reposar en los archivos de la Dirección de Gestión Social como corresponde y no en su poder; sin embargo, aparecen órdenes de trabajo emitidas con su nombre y firma en un período en el cual ya no trabajaba en la empresa, de lo cual se alega en el informe que esta situación de falsificación de firma fue autorizada por la junta directiva para la continuidad administrativa.
4. Que el monto de las operaciones no excede el nivel autorizado al cargo que ejerció, ya que cada folleto trata materia distinta y por esta razón el proveedor presenta cuatro facturas distintas a saber N° 1906, 1909, 1912 y 1913, y de las distintas notas de entrega firmadas por mí, en la misma fecha, que por razones de retraso en la entrega por parte del proveedor se recibió en una misma fecha los folletos.
5. Que la junta directiva ordenó el pago de las facturas por el proveedor porque la mayoría de sus miembros tenía conocimiento de la decisión que se había tomado para la realización de esta serie de folletos en la resolución N° 098 del 22/05/2003.
6. Que de las declaraciones del ciudadano Alan Lugo, se consta que las órdenes de publicación, los presupuestos y las notas de entrega fueron aprobadas durante la gestión del interesado, por lo que las mismas existen y autorizadas por el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA.
7. Que el Ente Auditor insiste en imputarle responsabilidades administrativas por omisiones, desestimando pruebas como la Resolución N° 098 del 22/08/2005, origen de su actuación para la realización y publicación de los folletos objeto de la investigación.
8. Que se alega la indebida aplicación del nivel jerárquico correspondiente a la emisión de las órdenes de pago, pretendiendo hacer ver que por la fecha de emisión de las órdenes de servicio corresponde éste a una sola orden de trabajo, desconociendo que fueron publicados cuatro folletos todos distintos en su contenido y frecuencia de publicación.
9. Que se valoran documentos falsificados por firma como son las órdenes de servicio firmadas por el ciudadano Alan Lugo en su nombre, alegando haber sido autorizado por la Junta Directiva.

F.2. Acto Oral y Público.

En fecha 24 de noviembre de 2008, siendo la oportunidad procesal para que tuviera lugar el ACTO ORAL Y PÚBLICO que dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se dejó constancia mediante acta levantada al efecto (folios 524 al 528), que el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, titular de la

cédula de identidad N° 7.015.809, no compareció a la audiencia ni por sí ni por medio de sus representantes legales; por lo que, no promovió ni evacuó ningún argumento o medio de prueba en su defensa.

II MOTIVA

A. COMPETENCIA PARA EMITIR EL AUTO DECISORIO.

El Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades de marras, se aperturó en el marco de las competencias otorgadas a las Unidades de Auditoría Interna - entre las cuales se encuentra este Ente Auditor - por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37347, de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual consagra en su artículo 93 lo siguiente:

Las potestades sancionatorias de los órganos de control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, así como, de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa.
2. Imponer multas en los supuestos contemplado en el artículo 94 de la presente Ley.
3. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 105 de esta Ley (Destacado del Órgano Decisor).

Ahora bien, la interpretación del dispositivo supra transcrito con otros articulados de la Ley in comento, permite afirmar que los Órganos de Control Fiscal aludidos en la cita, están referidos a los entes previstos en el artículo 26 ejusdem, como órganos integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre los cuales se mencionan a "...las Unidades de Auditoría Interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley", entidades éstas que en el particular caso de CADAPE, encuentra correspondencia en el numeral 10 ejusdem, referente a las "... sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas", refiriéndose en numerales anteriores, específicamente en el numeral 1 ibidem, a "... los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional".

De tal forma que, siendo CADAPE una entidad cuyo capital social está íntegramente suscrito por el Poder Público Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, según se colige en la Cláusula Sexta del Documento Constitutivo Estatutario inserto bajo el N° 52, Tomo 3-A Cto, de fecha 17/01/2007 en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda; queda claro que esta Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, resulta competente para ejercer las Potestades Sancionatorias establecidas en el Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en consecuencia, pasa a pronunciarse acerca de las responsabilidades derivadas del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades N° AI-PDR-001-2008, en los términos expresados en este Auto Decisorio. Así se declara.-

B. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DEFENSAS PRESENTADAS.

Corresponde a este Ente Decisor efectuar la valoración y análisis de los alegatos expuestos por el imputado en su escrito consignado el día 24 de octubre de 2008, debiendo advertir que en la oportunidad en que se celebró el Acto Oral y Público de este procedimiento, el interesado no indicó ni evacuó pruebas en su defensa, por no haber asistido al mismo.

Siendo así, conforme a las reglas legales expresas para valorar el mérito de las pruebas y en arreglo al Principio de la *Sana Crítica* referida en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; seguidamente se exponen los razonamientos esgrimidos por este Ente Auditor entorno a las defensas aducidas por el interesado:

1. Con respecto al alegato según el cual niega, rechaza y contradice por ser falsas las imputaciones formuladas por la Auditoría Interna de CADAFE; se observa que el ciudadano ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA no señala a este Despacho las pruebas o evidencias en que sustenta esta afirmación, que permitan desacreditar los hechos o el derecho en que se soportan las imputaciones efectuadas por este Despacho, de acuerdo con la carga de probar sus respectivas afirmaciones, que le impone el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil; motivo por el cual, forzosamente se DESESTIMA este argumento y Así se declara.-

2. Con respecto a que nunca contrajo compromisos económicos no autorizados por la empresa, toda vez que el origen de esta decisión se encuentra en la Resolución N° 098 del 22/05/2003, emanada de la Junta Directiva de la empresa, consignada en el curso de la Potestad Investigativa; estima quien decide que el acto de la máxima autoridad de CADAFE, aducido por el interesado en su defensa, no otorga facultad expresa para adquirir compromisos económicos en contravención con las normas internas y legales que rigen la organización, de tal suerte que del análisis de su contenido, no se obtiene una argumentación que legitime contraer un compromiso como el realizado durante el primer bimestre del año 2005 con la sociedad mercantil CLEMENTE EDITORES C.A, sin la tramitación y disposición previa de la orden de trabajo escrita, avalada por los niveles competentes de la empresa, de acuerdo con el monto de la operación; razón por la cual se DESESTIMA este argumento, al no desacreditar los hechos imputados ni su calificación jurídica. Así se decide.-

3. Respecto al alegato según el cual las órdenes de trabajo del caso bajo análisis deben reposar en los archivos de la Dirección de Gestión Social como corresponde y no en poder del interesado; sin embargo, aparecen órdenes de trabajo emitidas con su nombre y firma en un período en el cual ya no trabajaba en la empresa, de lo cual se alega en el informe que esta situación de falsificación de firma fue autorizada por la junta directiva para la continuidad administrativa; este Órgano Decisor observa que en efecto se constató la existencia de las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, de fechas 27/01/2005, emanadas de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, (folios 115, 132, 164 y 177), relacionadas con el compromiso subjudice.

Ahora bien, se precisa que tales órdenes se encuentran suscritas por el Lic. Alan Lugo González, titular de la cédula de identidad N° 3.911.201, quien de acuerdo con información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de Gestión Humana (folio 144 y 145), para ese momento no ostentaba aún el cargo de Director de la unidad requirente del servicio. Al respecto, según minuta de reunión de fecha 29/12/2006 (folios 230 al 232), el ciudadano Alan Lugo manifiesta que la suscripción de las referidas órdenes con fecha distinta a su período de labores, se debió a la necesidad de "...darle continuidad administrativa al proceso de pago del compromiso contraído por CADAFE con la empresa Clemente Editores, C.A (...) además existe una comunicación dirigida a la Junta Directiva donde se señala que aun cuando dichas órdenes corresponden a la gestión del anterior Director encargado y/o fuera de su período de encargaduría de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación se procedió a la firma de las

referidas Órdenes"; comunicación ésta que se identifica como el Informe N° 12200-002 de fecha 21/11/2005 (folios 58 al 60), en donde se afirma que "...las órdenes de publicación, los presupuestos y notas de entrega correspondientes fueron aprobados durante la gestión del anterior encargado de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación".

Así, de acuerdo con el testimonio del ciudadano Alan Lugo González, rendido en fecha 13/04/2008 (folios 263 y 264), se desprende que al ser preguntado en la interrogante N° 3, si tenía conocimiento del procedimiento utilizado para pagar a la empresa Clemente Editores, C.A, las facturas Nros. 1906, 1909, 1912 y 1913, todas de fecha 22/02/2005, contestó:

Es bueno puntualizar que las facturas origen de esta investigación, fueron causadas durante el ejercicio de la persona a quien yo sustituí en el cargo de Director de Gestión Social y Comunicación. Las facturas en referencia me fueron presentadas en su oportunidad y al no tener los soportes correspondientes, inicié una investigación que incluyó una entrevista con el propietario de la empresa que emitió las facturas, al evidenciar que existían inconsistencias en el procedimiento pero con la convicción de que existía una deuda con un tercero que debería honrarse, elevé a la Junta Directiva de la Empresa la consideración de la materia, la procedencia del pago de las facturas correspondientes y la solicitud de una averiguación por parte de la Auditoría Interna, la Junta Directiva adoptó la decisión de ordenar las tramitaciones necesarias para que se hiciera el pago de las facturas y en la misma decisión instruyó al Director de Gestión Social y Comunicación, es decir, a mí para ese momento, que procediera en consecuencia para honrar la deuda con la empresa emisora de las facturas, a la par que pidió una averiguación a la auditoría interna para determinar las responsabilidades correspondientes, es decir, que todo el proceso se inició a petición mía, sólo después de la decisión de la Junta con las instrucciones derivadas de ella, se procedió a culminar el trámite administrativo para que la empresa recibiera el pago que estaba pendiente.

De igual manera, en la contestación a la pregunta N° 4, el ciudadano Alan Lugo González, luego de reconocer la firma de las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, agregó lo siguiente:

... se mantuvo la fecha y el nombre de la persona que emitió la orden de servicio, firmando yo en sustitución de ella, con el soporte de la Resolución de la Junta Directiva que disponía realizar todo lo necesario para efectuar los pagos, ya que entre las inconsistencias detectadas por mí, estaba la inexistencia de órdenes de servicios debidamente firmadas por mi antecesor, con ello se quiso poner de evidencia que era una orden que se originó en el período anterior, pero fue durante el mío cuando se corrigió la situación para proceder al pago en acato a la decisión de la Junta Directiva.

Este testimonio resulta conteste con el expuesto en fecha 14/04/2008 por el ciudadano Raúl Clemente, titular de la cédula de identidad N° 3.386.033, Administrador y Representante Legal de la sociedad mercantil Clemente Editores (folios 269 y 270), quien al ser preguntado en la interrogante N° 8, acerca de la identidad de la persona que autorizó por parte de CADAFE el inicio de los trabajos referidos a la impresión de cuatro (4) folletos de 15.000 ejemplares c/u, para un total de 60.000, a través de la empresa Clemente Editores, contestó "*Para la época, estaba gestión social y la persona que estaba allí sí mal no recuerdo era el Licenciado Alirio Gerardo*".

En este contexto, el Informe de Auditoría N° 11010-AA-032/60 de fecha 28/12/2006, distingue que "*CADAFE fue comprometida financieramente ante terceros sin la documentación debidamente firmada por el nivel de autorización de la empresa, lo cual no está de conformidad con lo establecido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de CADAFE*" (folio 12)

Por lo tanto, con base al mérito de los elementos probatorios antes indicados, se colige que los compromisos económicos adquiridos durante el primer bimestre del año 2005, con la sociedad mercantil Clemente Editores, C.A, para la impresión de de cuatro (4) folletos de quince mil (15.000) ejemplares cada uno para FETRAELEC, por el ciudadano Alirio

José Gerardo Guerra, se efectuó sin la preexistencia de la orden de trabajo escrita debidamente autorizada por el nivel competente para avalarla; de suerte tal que las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, todas de fechas 27/01/2005, firmadas por el ciudadano Alan Lugo no se hacen con el propósito deliberado de falsificar la firma de Alirio José Gerardo Guerra, al evidenciarse un reconocimiento expreso de los documentos que lo despojan del ánimo de engañar típico de la falsificación; razón por la cual se DESESTIMA el alegato propuesto por el interesado, por no desvirtuar las imputaciones efectuadas por este Ente Auditor. Así se declara.-

4. Respecto al argumento según el cual el monto de las operaciones no excede el nivel autorizado al cargo que ejerció el imputado, ya que cada folleto trata materia distinta y por esta razón el proveedor presenta cuatro facturas distintas a saber N° 1906, 1909, 1912 y 1913, y de las distintas notas de entrega firmadas por él, en la misma fecha, que por razones de retraso en la entrega por parte del proveedor se recibió en una misma fecha los folletos; esta Auditoría Interna observa que contrariamente a lo aducido por el interesado, se precisa una identidad en la naturaleza de los servicios prestados por la sociedad mercantil Clemente Editores C.A, consistente en: "Impresión de Folletos", que conculga con la identidad de los aspectos siguientes: (a) Unidad organizativa requirente del servicio: Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación; (b) Período de la solicitud: primer bimestre del año 2005; (c) Causa u origen del requerimiento: Publicaciones de FETRAELEC; (d) Fechas de emisión y recibo de los presupuestos de estos trabajos: presupuestos Nros. 5051, 5047, 5049 y 5045 del 27/01/2005 (folios 36, 40, 43 y 47); y (e) Partidas presupuestarias que se afectaron por virtud del compromiso: subpartida 359 de la estructura 12-200-0000 "Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación de CADAPE".

Estos aspectos permiten sostener que las publicaciones in comento debieron canalizarse en una única orden de trabajo, por versar sobre un mismo asunto, documento éste que debió tramitarse por un monto total de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 35.074.650,00) sin incluir el IVA, equivalentes actualmente a TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 35.074,65), autorizada por el Presidente de la empresa, en cumplimiento con lo indicado en el punto 6.10 de la Norma CADAPE 366-05 "Ejecución de Obras y la Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", en concordancia con el reglón 023 del Manual de Atribuciones Corporativas, referido al otorgamiento de orden de trabajo por servicio; y no a través de requerimientos verbales y directos por parte del interesado en su condición de Director Ejecutivo Encargado de Gestión Social y Comunicación. Por esta razón, se DESESTIMA el alegato propuesto, al desmeritar las imputaciones efectuadas por este Despacho. Así se declara.-

5. Con respecto al argumento según el cual el interesado aduce que la Junta Directiva de CADAPE ordenó el pago de las facturas del proveedor, porque la mayoría de sus miembros tenía conocimiento de la decisión que se había tomado para la realización de esta serie de folletos en la Resolución N° 098 del 22/05/2003; Este Ente Decisor observa que el mencionado alegato en nada despoja la participación del interesado en los hechos imputados ni la calificación jurídica otorgada a los mismos, toda vez que no se cuestiona en el presente procedimiento las razones o causas que condujeron a la máxima autoridad jerárquica de la empresa a aprobar el pago de los compromisos contraídos con la sociedad mercantil Clemente Editores, C.A, las cuales resultan identificables en la Resolución de Junta Directiva de CADAPE N° 505, Punto N° 03, sesión N° 32 del 30/11/2005 (Folios 55 al 57); sino antes bien, la existencia de orden de trabajo escrita autorizada por el nivel competente en la empresa para contraer un compromiso económico en nombre y representación de CADAPE. Por lo tanto, al no desacreditar los hechos o el derecho invocado como sustento del Auto de Inicio de fecha 26/09/2008, se DESESTIMA este alegato. Así se declara.-

6. Con respecto a la afirmación sostenida por el interesado según la cual de las declaraciones del ciudadano Alan Lugo, se consta que las órdenes de publicación, los presupuestos y las notas de entrega fueron aprobadas durante la gestión del imputado, por lo que se evidencia que las mismas existen y autorizadas por él; este Despacho ratifica los razonamientos esgrimidos con anterioridad en este Capítulo, de cuyo mérito se desprende que no existió la orden de trabajo escrita en forma previa a la adquisición del compromiso económico a que se refiere el caso de marras, lo cual incluso se manifiesta y desprende del testimonio del ciudadano Alan Lugo, invocado por el imputado, rendido ante esta Unidad en fecha 13/04/08, en donde se afirma que "... entre las inconsistencias detectadas por mí [Alan Lugo], estaba la inexistencia de órdenes de servicios debidamente firmadas por mí antecesor [Alirio José Gerardo Guerra], con ello se quiso poner de evidencia que era una orden que se originó en el período anterior, pero fue durante el mío cuando se corrigió la situación para proceder al pago" (folios 263 y 264). Por lo tanto, en vista que el interesado no acreditó ante esta Unidad la existencia del documento que señala en el argumento bajo análisis, para desvirtuar las imputaciones que les fueron formuladas en el Auto de Inicio de este procedimiento, todo ello en arreglo a la carga probatoria que le imponía observar el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil, forzosamente se DESESTIMA su afirmación. Así se declara.-

7. Con relación al alegato según el cual el Ente Auditor insiste en imputarle responsabilidades administrativas por omisiones, desestimando pruebas como la Resolución N° 098 del 22/08/2005, origen de su actuación para la realización y publicación de los folletos objeto de la investigación; reitera quien decide que el mérito del documento aludido por el interesado no autoriza la comisión de las actuaciones irregulares reprochadas al mismo, durante su gestión como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación, al no otorgar facultades expresas para adquirir compromisos económicos sin la tramitación y disposición previa de la orden de trabajo escrita debidamente refrendada por el nivel competente dentro de la organización; motivo por el cual se DESESTIMA esta defensa. Así se declara.-

8. Respecto al argumento según el cual se colige una indebida aplicación del nivel jerárquico correspondiente a la emisión de las órdenes de pago, haciendo ver que por la fecha de emisión de las órdenes de servicio correspondía a una sola orden de trabajo, desconociendo que fueron publicados cuatro folletos todos distintos en su contenido y frecuencia de publicación; este Ente Auditor se permite ratificar que en virtud de la identidad en la naturaleza de los servicios prestados por la sociedad mercantil Clemente Editores C.A, consistente en: "Impresión de Folletos", conjuntamente con la identidad de: (a) Unidad organizativa requirente del servicio, (b) Período de la solicitud, (c) Causa u origen del requerimiento, (d) Fechas de emisión y recibo de los presupuestos de estos trabajos, y (e) Partida presupuestaria afectada por virtud del compromiso; resultaba ineludible afirmar que el compromiso debió formalizarse a través de una sola orden de trabajo, por el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF. 35.074,65), autorizada por el Presidente de la empresa, en cumplimiento con lo indicado en el punto 6.10 de la Norma CADAPE 366-05 "Ejecución de Obras y la Realización de Servicios por Órdenes de Trabajo", en concordancia con el reglón 023 del Manual de Atribuciones Corporativas, referido al otorgamiento de orden de trabajo por servicio. Por consiguiente, en razón que la defensa aducida por el interesado no logra desvirtuar las imputaciones formuladas por este Auditoría Interna que sostienen el presente procedimiento, se DESESTIMA su argumento. Así se declara.-

9. Finalmente, con relación al argumento del imputado en donde refiere que se valoran documentos falsificados por firma, como son las órdenes de servicio firmadas por el ciudadano Alan Lugo en su nombre, alegando haber sido autorizado por la Junta Directiva; este Órgano Decisor advierte que de acuerdo con la actuación fiscal contentiva de los hallazgos reprochados al interesado (folios 03 al 27), así como, del Informe N° 12200-002 de fecha 21/11/2005 (folios 58 al 60), la minuta de reunión levantada con el ciudadano Alan Lugo de fecha 29/12/2006 (folios 230 al

232), y el testimonio rendido por éste en fecha 13/04/2008 (folios 263 y 264); se colige que la firma apreciada en las órdenes de servicio Nros. 5811, 5812, 5813 y 5814, de fechas 27/01/2005, emanadas de la Dirección Ejecutiva de Gestión Social y Comunicación, (folios 115, 132, 164 y 177), en efecto, fueron realizadas por el ciudadano Alan Lugo, en el espacio que refiere la identificación del imputado, con la finalidad según aquel de "...darle continuidad administrativa al proceso de pago del compromiso contraído por CADAPE con la empresa Clemente Editores, C.A." de modo tal que, que existe un reconocimiento expreso de las rúbricas que coincide con el Registro de Firma Autorizada que lleva la empresa tanto del interesado como del ciudadano Alan Lugo (folios 153 y 155), apreciándose que tales firmas son constantes sin que existan rasgos gráficos que simulen la firma del ciudadano Alirio José Gerardo Guerra, por lo cual, para esta Unidad no surge el elemento engañoso o fraudulento que lleva aparejado la falsificación.

Así las cosas, como quiera que las actuaciones que integran este procedimiento, - entre las cuales se encuentran las descritas en el párrafo anterior - fueron recabadas en el marco de las atribuciones conferidas a este Despacho por el ordenamiento jurídico, y en virtud que estas diligencias, incluida la prueba testimonial "...tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial", a tenor de lo señalado en las parte finales de los artículos 83 y 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal; este Auditoría Interna ratifica el mérito y valoración de las pruebas recabadas, y en consecuencia, DESESTIMA el alegato del interesado, por no haber sido impugnadas judicialmente. Así se declara.-

III DISPOSITIVA

Con fuerza en las consideraciones que anteceden y a las conclusiones que de ellas han sido deducidas, esta Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico, CADAPE, Filial de la Corporación Eléctrica Nacional, actuando de conformidad con los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; pasa a emitir los pronunciamientos siguientes:

PRIMERO: Se declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ciudadano: ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° 7.015.809, Licenciado en Administración Comercial, domiciliado en la Urbanización La Esmeralda, Sector 11-1, N° 02, Valencia, Estado Carabobo, por la comisión del supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto y tipificado en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, derivados de los actos, hechos y omisiones imputados en el Auto del Inicio del presente procedimiento, ocurridos durante su gestión como Director Ejecutivo de Gestión Social y Comunicación (E) de CADAPE, en el primer bimestre del año 2005.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en los artículos 105 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 37 del Código Penal, una vez considerado y compensado la circunstancia agravante contenida en el literal "b" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, todas tipificadas en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidas a la "Condición de Funcionario Público" del declarado responsable, en razón de la definición establecida en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción; y el "no haber incurrido en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y tomando en cuenta que no se originaron perjuicios económicos causados a la empresa, al producirse el pago de conceptos efectivamente adeudados por CADAPE, en virtud de haberse constatado

la prestación del servicio; se impone MULTA al declarado responsable, ciudadano: ALIRIO JOSÉ GERARDO GUERRA, suficientemente identificado en autos, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES FUERTES CON DIEZ Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF. 5.390,19) equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de Unidades Tributarias (183,34 UT), provenientes de la aplicación del término medio entre los límites mínimo y máximo indicados en el encabezamiento del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondientes a QUINIENTOS CINCUENTA UT, rebajados en sus dos (02) terceras partes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de UT; tomando como base de cálculo para la imposición de esta multa, el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, establecida en la cantidad de VEINTINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF. 29,40), según Providencia Administrativa emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.116, de fecha 27 de enero de 2005.

TERCERO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena remitir copia certificada de la Resolución en la que conste por escrito íntegramente la decisión del presente caso, una vez firme en Sede Administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los fines de que se expida la correspondiente Planilla de Liquidación y se proceda a realizar la gestión de cobro de la multa impuesta en este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Se ordena remitir copia certificada del presente acto, una vez firme en Sede Administrativa, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a los fines de que ese Ente Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Se ordena remitir copia certificada del presente acto, una vez firme en Sede Administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, a los fines de tramitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En Caracas, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil ocho. (2008)

Comuníquese y Publíquese,

ABOG. ALGEIDA YAMILEY PEREZ M.
Auditor Interno (E) AUDITORIA INTERNA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 049

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información BLANCA EEKHOUT, designada mediante Decreto N° 6.867 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio

de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALBERTO AURELIO VELOZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 3.477.258, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Treinta y Dos (32) años y catorce (14) días de servicios, equivalentes a una antigüedad de Treinta y Dos (32) años de servicios en la Administración Pública y tiene Cincuenta y Nueve (59) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 004, Agenda N° 019 de fecha 27 de agosto de 2009, al ciudadano **ALBERTO AURELIO VELOZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 3.477.258, quien ostenta el cargo de Editor Jefe, adscrito al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.141,46)** mensuales, equivalente al **ochenta por ciento (80%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

BLANCA EEKHOUT
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 050

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ARELIS TOVAR ALONZO**, titular de la cédula de identidad N° 4.116.411, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los

Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Veinticinco (25) años y Siete (7) meses de servicios, equivalentes a una antigüedad de Veinticinco (25) años de servicios en la Administración Pública y tiene Cincuenta y Ocho (58) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 007, Agenda 019 de fecha 27 de agosto de 2009, a la ciudadana **ARELIS TOVAR ALONZO**, titular de la cédula de identidad N° 4.116.411, quien ostenta el cargo de Secretaria Ejecutiva I (BII), adscrita al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.090,36)** mensuales, equivalente al **sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

BLANCA EEKHOUT
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 051

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARLOTA DELGADO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.576.487, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Veintisiete (27) años y Nueve (9) meses de servicios, equivalentes a una antigüedad de Veintiocho (28) años de servicios en la Administración Pública y tiene Cincuenta y Seis (56) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 006, Agenda 019 de fecha 27 de agosto de 2009, a la ciudadana **CARLOTA DELGADO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.576.487, quien ostenta el cargo de Editor (PII), adscrita al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.719,02)** mensuales, equivalente al **setenta por ciento (70%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

~~BLANCA EEKHOUT~~
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 052

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ERNESTO ANTONIO VEGAS**, titular de la cédula de identidad **N° 1.309.529**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Veintinueve (29) años y once (11) meses de servicios, equivalentes a una antigüedad de Treinta (30) años de servicios en la Administración Pública y tiene Setenta y Dos (72) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 019 de fecha 27 de agosto de 2009, al ciudadano **ERNESTO ANTONIO VEGAS**, titular de la cédula de identidad **N° 1.309.529**, quien ostenta el cargo de Editor (PIII), adscrito al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.838,34)** mensuales, equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

~~BLANCA EEKHOUT~~
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 053

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CARTAYA**, titular de la cédula de identidad **N° 635.496**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Treinta y Siete (37) años y Cuatro meses (4) de servicios, equivalentes a una antigüedad de Treinta y Siete (37) años de servicios en la Administración Pública y tiene Sesenta y Cinco (65) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 003, Agenda N° 019 de fecha 27 de agosto de 2009, al ciudadano **JOSÉ GUILLERMO CARTAYA**, titular de la cédula de identidad **N° 635.496**, quien ostenta el cargo de Editor Jefe (PIII), adscrito al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DOS BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.202,28)** mensuales, equivalente al **ochenta por ciento (80%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

~~BLANCA EEKHOUT~~
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 054

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de

los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS CAMILO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 3.150.386, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Treinta y Cinco (35) años y siete (7) meses de servicios, equivalentes a una antigüedad de Treinta y Cinco (35) años de servicios en la Administración Pública y tiene Sesenta y Cuatro (64) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 002, Agenda N° 019 de fecha 27 de agosto de 2009, al ciudadano **LUIS CAMILO MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 3.150.386, quien ostenta el cargo de Comunicador Social III (PII), adscrito al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.906,85)** mensuales, equivalente al **ochenta por ciento (80%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

BLANCA EEKHOUT
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 055

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información **BLANCA EEKHOUT**, designada mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de Abril de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.158, de fecha 15 de Abril de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y el artículo 77, ordinal 19 del Decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **XIOMARA A. BADILLO M.**, titular de la cédula de identidad N° 4.353.324, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, literal "a", de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 9 de su Reglamento, para obtener el beneficio de la jubilación puesto que laboró Veintinueve (29) años y Cinco (5) meses de servicios, equivalentes a una antigüedad de Veintinueve (29) años de servicios en la Administración Pública y tiene Cincuenta y Seis (56) años de edad.

RESUELVE

Artículo 1. Se concede el beneficio de **JUBILACIÓN**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 005, Agenda 019 de fecha 27 de agosto de 2009, a la ciudadana **XIOMARA A. BADILLO M.**, titular de la cédula de identidad N° 4.353.324, quien ostenta el cargo de Editor Jefe (PIII), adscrita al Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias "ABN".

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.856,39)** mensuales, equivalente al **setenta y dos coma cincuenta por ciento (72,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

Artículo 3. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

Artículo 4. Este beneficio se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

BLANCA EEKHOUT
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 21 de octubre de 2009

199° y 150°

Resolución N° 057

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.984 de fecha 31 de julio de 2008, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Primero: Delegar en la ciudadana **LEONOR CRISTINA AQUERRETA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.354.897, en su condición de Directora General del Despacho Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, conforme a Resolución N° 015 de fecha 20 de abril de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.162, de fecha 21 de abril de 2009, las firmas de los Contratos con entes y organismos públicos y/o privados para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya celebración resulte necesaria para el funcionamiento y ejercicio de la competencia asignada a este Ministerio, previa aprobación del contrato, mediante Punto de Cuenta presentado a la Ciudadana Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables en la materia.

Segundo: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Tercero: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los contratos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Cuarto: Los contratos suscritos por la Directora General del Despacho que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese

Blanca Eekhout
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES I Número 39.291

Caracas, viernes 23 de octubre de 2009

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia ésta Institución no es responsable de los contenidos publicados.